

ISSN: 0304-2820

REVISTA DE LA MAESTRÍA DE EN DESARROLLO AGRARIO
Y DEL CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



REVISTA
**DERECHO Y
REFORMA AGRARIA**

A M B I E N T E Y S O C I E D A D

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
V E N E Z U E L A

SÉGUNDA ÉPOCA
ENERO-DICIEMBRE
2016

42

Revista
Derecho y Reforma Agraria
Ambiente y Sociedad
Segunda Época

Mario Bonucci Rossini
Rector

Patricia Rosenzweig
Vicerrectora Académica

Manuel Aranguren Rincón
Vicerrector Administrativo

José María Andérez Álvarez
Secretario

Aura Marina Morillo
Decana (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Revista
Derecho y Reforma Agraria
Ambiente y Sociedad
Segunda Época

Enero-diciembre 2016
Año XLII N° 42.
ISSN 0304-2820

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios Rurales Andinos
Maestría en Desarrollo Agrario
Mérida - Venezuela

Revista
Derecho y Reforma Agraria
Ambiente y Sociedad Segunda Época

Año XLII N° 42, enero-diciembre 2016

Primera edición, 2016
© Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios Rurales Andinos
Maestría en Desarrollo Agrario, 2016

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito legal PP76-0349
Depósito legal electrónico: PP 201202ME4103 ISSN 0304-2820
ISBN 978-980-6929-10-4

Derechos reservados
Prohibida la reproducción total o parcial del contenido
De esta revista sin autorización escrita del editor.
Sin embargo, puede ser reproducido sin
autorización alguna, siempre y cuando
se mencione expresamente la fuente.

Diseño de Portada:
María Déborah Ramírez Rondón

Departamento de Arte,
Centro de Estudios Rurales Andinos

Diagramación interna:
María Déborah Ramírez Rondón y Marco Aurelio Ramírez Vivas

Departamento de Arte y Diseño,
Centro de Estudios Rurales Andinos

Cuidado de edición: Centro de Estudios Rurales Andinos

Mérida-Venezuela

Revista
Derecho y Reforma Agraria
Ambiente y Sociedad
Segunda Época

Año XLII N° 42 enero-diciembre 2016

Revista arbitrada e indexada de publicación anual, editada por la Maestría en Desarrollo Agrario, adscrita al Centro de Estudios Rurales Andinos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. Indexada en Revistas Venezolanas de Ciencia y Tecnología (REVENCYT), en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (Latindex) y en el Hispanic American Periodicals Index (HAPI).

Publicación especializada en el área de las ciencias jurídicas, socio-ambientales y disciplinas conexas. Abierta a todos los investigadores de la especialidad, cuyas opiniones emitidas serán de su exclusiva responsabilidad.

ISSN: 0304-2820
Depósito Legal: PP76-0349
Depósito legal electrónico: ppi 201202ME4103
Código de REVENCYT: RBD002

CONSEJO EDITORIAL

Director-Fundador
Doctor Ramón Vicente Casanova (†)

Directora
Doctora Raiza Madriz Anaya
Profesora de la Escuela de Derecho, ULA.

Editora
María Déborah Ramírez Rondón (DEA, UAM)

Consejo de Redacción:
Edda Samudio (PhD, Universidad de Londres)
Elis Mora (Doctor, LUZ)
Yoleida Vielma (Doctora, Universidad de Salamanca)
Andrey Urdaneta (Doctor, LUZ, Universidad de Bruselas)
Marco Ramírez Vivas (MSc. ULA)
Karime Rahme (MSc. ULA)
Luis Alfonso Rodríguez Carrero (MSc. ULA)

Consejo Asesor ULA:

Dr. Manuel Briceño, Dra. Luz Pargas, Dr. Juan Carlos Fernández, Dr. Román Rodríguez, MSc. Lenin Andara, MSc. Katherine Beltrán, MSc. Javier González, MSc. Freddy Mora Bastidas, MSc. Abdón Sánchez; MSc. Frank Tovar, MSc. Ali Zambrano, MSc. Sonia Zerpa

Asesores nacionales:

Juan Luis Hernández (UCV), Miguel Ángel Hernández Ocantó (UCV), Luis Llambí (IVIC), Frank Petit Da Costa (UCV), Román Duque Corredor (UCV), Aníbal Luna Lugo (ULA), Alberto Blanco-Urbe Quintero (UCV), Juan Fernando Marrero (UCV), Enrique Rodríguez Rojas (UCV) y Olivier Delahaye (UCV).

Asesores internacionales:

José María Franco García (Universidad de Vigo, España), Juan José Sanz Jarque (Universidad Politécnica de Madrid, España), Otto Morales Benítez (Colombia), Paulo Roberto Pereira de Souza (Universidad de Marília, Brasil).

Dirección postal:

Revista Derecho y Reforma Agraria. Ambiente y Sociedad. Centro de Estudios Rurales Andinos (CERA). Maestría en Desarrollo Agrario. Edificio Administrativo de la Universidad de Los Andes. Avenida Don Tulio Febres Cordero, 4to piso. Mérida-Venezuela.

Asistentes del Editor:

Abg. Eddy Molina P., Abg. Valeska Bastidas Lic. María Stella Sosa de Casanova y T.S.U Verónica Casanova Sosa

La revista acepta suscripciones y canjes.
Teléfonos: 0274-2402646 y 0274-2402645. Fax 0274-2402644

Correo de la Revista:
derechoyreformaagraria@gmail.com

Editorial

Artículos

- 17-30 RODRÍGUEZ SALÓN, Román y ODUBER DELGADO, Jesús. Una Filosofía de los Derechos Fundamentales. ¿Una opción para la fundamentación de los derechos? (y II).
- 31-39 MENDOZA ESCALANTE, Pablo Ricardo. Aplicación de los principios agroecológicos en las medidas autosatisfactivas de protección ambiental decretadas por el Juzgado Superior Agrario de Mérida entre 2012 y 2016.
- 41-53 TOVAR ZERPA, Frank Gustavo. Los sistemas agroforestales en la Legislación venezolana.
- 55-59 CHACÍN DE RINCÓN, Belkys, María Deborah Ramírez Rondón, Ángel Gabriel Rincón y Luis Alfonso Rodríguez Carrero. La concepción epistémica de Lévi-Strauss frente a las Ciencias Humanas.
- 61-67 GRATEROL T., Daniel E. La justicia agroalimentaria como atribución del juez agrario en la Legislación de Venezuela.
- 69-78 ARAUJO SANTIAGO, Zandra Ercilia. Afiliación intelectual de los integrantes de la Escuela de Derecho. Universidad de Los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Editorial

Articles

- 17-30 RODRÍGUEZ SALÓN, Román y ODUBER DELGADO, Jesús. A philosophy of fundamental rights. A choice for the foundation of rights? (And II).
- 31-39 MENDOZA ESCALANTE, Pablo Ricardo. Application of the agroecological principles in the self-satisfying measures of agro-environmental protection decreed by the Superior Agrarian court from Mérida between 2012 - 2016
- 41-53 TOVAR ZERPA, Frank Gustavo. Agroforestry systems in Venezuelan Legislation
- 55-59 CHACÍN DE RINCÓN, Belkys, María Deborah Ramírez Rondón, Ángel Gabriel Rincón y Luis Alfonso Rodríguez Carrero. The epistemic conception of Lévi-Strauss about Human Sciences-
- 61-67 GRATEROL T., Daniel E. The agrofood justice as attribution of agrarian judge in the Legislation of Venezuela.
- 69-78 ARAUJO SANTIAGO, Zandra Ercilia. Intellectual affiliation of freshmen of the School of Law Faculty of Juridical and Political Sciences of the Universidad de Los Andes

Editorial

Estimados Lectores, presentamos ante Ustedes la *Revista Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y Sociedad* número 42, dedicada al tema de la *Legislación Agraria de Venezuela*. Siempre fieles a nuestras raíces, reunimos la producción científica de los integrantes y profesores de la Maestría en Desarrollo Agrario y del Centro de Estudios Rurales Andinos, enfocada en los principios de la Legislación Agraria venezolana. Bajo esta premisa presentamos los aportes intelectuales de Frank Gustavo Tovar Zerpa sobre los Principios Agroforestales en la Legislación Venezolana, la visión sobre la aplicación práctica de los Principios Agroecológicos en las medidas autosatisfactivas de protección ambiental de Pablo Mendoza Escalante, y el trabajo sobre la justicia agroalimentaria como atribución del juez agrario de Daniel Graterol. Como parte de nuestras labores académicas, nos hemos concentrado en las implicaciones teórico-prácticas de nuestras líneas de investigación, incentivando a los maestrantes en la discusión de innovadores trabajos científicos, y en la participación activa en la asesoría de nuevos proyectos de leyes sometidos al panel de expertos de nuestro Centro de investigación.

En este número, todo el equipo editorial hemos querido enfatizar la vocación interdisciplinaria de la Revista. Aunque nuestro norte continúa siendo el Desarrollo Agrario y el Medio Ambiente, nos hemos querido abrir a las investigaciones de otras disciplinas como las ciencias sociales y humanas, para así exponer las contribuciones científicas que sobre esas ciencias se desarrollan en nuestra Universidad. Desde esta perspectiva, exponemos las disertaciones de Belkys Chacín de Rincón, María Deborah Ramírez Rondón, Ángel Gabriel Rincón y Luis Alfonso Rodríguez Carrero sobre la concepción epistémica de Lévi-Strauss frente a las Ciencias Humanas, los aportes filosóficos sobre los Derechos Fundamentales del Doctor Román Rodríguez Salón y del Profesor Jesús Oduber Delgado y, el trabajo científico de Zandra Araujo Santiago, sobre la afiliación intelectual de los alumnos integrantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes. Sin embargo, estando muy conscientes que el Desarrollo Agrario, se logra con la participación de distintas disciplinas, reiteramos nuestra visión editorial de darles participación en nuestra Revista a otros investigadores, que junto con los miembros del Centro de Estudios Rurales Andinos contribuyen a la excelencia académica de la Universidad de Los Andes.

La Editora

Artículos

Papers

UNA FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿UNA OPCIÓN PARA LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS? (Y II).

Román Rodríguez Salón¹ y Jesús Oduber Delgado

Recibido: 16/09/2016 Revisado: 08/09/2016 Aceptado: 22/10/2016

RESUMEN

Este artículo, continuación del publicado en el número anterior de este Anuario, es un excursus que analiza posibilidades de fundamentación de los derechos desde la filosofía; pone énfasis además en los obstáculos que esto supone, especialmente los provenientes del achicamiento del horizonte comprensivo (crisis de sentido) de la modernidad, incardinados en la especialización disciplinar y la falta de comunicación aprehensiva y comprensiva de sus aportes, para lo cual se vale del método analítico crítico. Concluye favorablemente a dicha fundamentación, para construir una cultura aparte de los derechos con lenguaje teórico y práctico propio, necesario para superar la imprecisión tanto conceptual como analítica, para promover discursos disciplinares convergentes, superadores de instituciones ajenas o contradictorias a los derechos, para dignificar, y delimitar, los aportes de las distintas especialidades disciplinares superadores de las desventajas de la especialización disciplinar.

Palabras clave. Derechos, fundamentación filosófica, aprehensión, comunicación, especialización disciplinar.

A PHILOSOPHY OF FUNDAMENTAL RIGHTS. A CHOICE FOR THE FOUNDATION OF RIGHTS? (AND II)

ABSTRACT

This article, published resumed earlier in this yearbook is an excursus that analyzes possibilities of substantiation of rights from philosophy; It emphasizes the obstacles that this entails, especially from the shrinking of the comprehensive horizon (crisis of meaning) of modernity, incardinated in disciplinary specialization and lack of apprehensive communication and comprehensive of their contributions, for which it uses the analytical method critical. Concludes favorably to that foundation to build a culture apart from the rights language own theoretical and practical, necessary to overcome the conceptual vagueness and analytical, to promote convergent disciplinary

¹ Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes-Venezuela; Abogado y Magister en Ciencia Política (ULA); Magister en Administración Pública del Instituto Ortega y Gasset-Universidad Complutense de Madrid; Doctor en Ciencias Humanas de la Universidad de Los Andes; Doctorando en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. PEI Nivel C.

* Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. Magister en Ciencias Políticas.

what exceeds foreign or contradictory speeches rights institutions, to dignify and delimit the contributions of the various disciplinary specialties what exceeds disadvantages of disciplinary specialization.

Keywords. Rights, philosophical foundation, apprehension, communication, discipline specialization.

1.- Filosofía y teorización de los derechos. Una opción para la fundamentación

Una ciencia de los derechos, que se precie de ser tal, ha de responder a su finalidad última: dar respuestas racionales a su fundamentación, superando los obstáculos epistemológicos y prácticos de la investigación científica sobre expectativas y garantías en el contemporáneo Estado constitucional de Derecho. Esto supone, en principio, ser efectiva respecto a la tarea de poder ofrecer respuestas fundamentadas racionalmente a las cuestiones vinculadas con el reconocimiento, el respeto, la garantía y la tutela material efectiva de los contenidos del catálogo de los derechos fundamentales, inscrito en las Constituciones democráticas actuales.

A partir de este contenido finalista, la teorización de los derechos debe afrontar el reto que representa construir una teoría general de los derechos, de tipo integrativa y comprensiva. Esto es, que asimile las contribuciones científicas y dogmáticas al desarrollo y perfeccionamiento del sistema de los derechos, y que realice esta tarea partiendo del análisis profundo del origen y la evolución moderna de los discursos y las instituciones de esas otras culturas, destinadas a priorizar la importancia, el límite y la protección de esas expectativas negativas —de no violación— y positivas —de prestación— que representan los derechos fundamentales; al respecto, bien vale observar la definición teórica de derechos fundamentales propuesta recientemente a comienzos de siglo:

Son «derechos fundamentales» todos aquéllos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados de *status* de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones), adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «*status*», la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad, para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (Ferrajoli (b), 2001, p. 19)

Transada de este modo, una teoría integrativa y comprensiva de los derechos debe, al menos, atender al problema epistemológico, hoy en boga en la teoría del derecho y de la política, referido a la hiper-laxitud del lenguaje teórico de los derechos, que parece afectar también a la práctica institucional del discurso técnico, en el que se ponen en juego directamente los derechos fundamentales (puesto que, como se ha dicho con razón, “a pesar de las tentativas innumerables de análisis definitorios, el lenguaje de los derechos permanece muy ambiguo, poco riguroso y usado a menudo retóricamente” (Bobbio, 1991, p. 21)).

Al parecer, no existen límites epistemológicos para la jurisdicción teórica de los derechos fundamentales: casi todas las disciplinas de las ciencias sociales se presentan con cierta autoridad competencial respecto a este tema, lo que contribuye a conformar un amplio pero poco profundo y muy confuso catálogo de los discursos teóricos y prácticos sobre los derechos, lo que crea al tiempo una estructura teórico-normativa sumamente vaga que, como señala Luigi Ferrajoli, genera condiciones para estar de obligatoria vuelta a los orígenes más básicos sobre las interrogantes de qué y

cuáles son, y a través de qué medios se garantizan los derechos fundamentales. Cuestión que ha conducido, entre tanto, a volver a plantear la necesidad de distinguir estos diferentes puntos de vista y estos distintos tipos de discurso con el fin de evitar, por la confusión de lenguaje, incomprensiones y aporías originadas por el uso de una categoría connotada unas veces teóricas; y otras, axiológicas; referida unas veces al derecho positivo, otras a su génesis histórica y otras a las funciones que de hecho satisfacen (Ferrajoli (b), 2001, p. 287-288).

Esta condición del catálogo actual de los discursos teóricos sobre los derechos resulta en un problema teórico que repercute en el ámbito institucional del Estado social y democrático por la desconfiguración de las fundamentaciones reales y posibles, racionales en todo caso, que pueden construirse o re-estructurarse desde el trabajo de teorización científica que afecta, directa o indirectamente, el reclamo de los derechos en los tribunales y en las administraciones; que, en fin, debería contribuir al perfeccionamiento de las normas y las formas de reconocimiento y tutela efectiva de los derechos. Algo que, en principio, impulsa un trabajo teorizador por cuyo través pueda salirse al paso a fenómenos cada vez más generalizados y contradictorios de la realización de los derechos fundamentales: discrecionalidades tanto administrativas como judiciales, crisis de recursos estatales, valoración privilegiada de la estabilidad económica frente a la realización de los derechos constitucionalizados, crisis de legitimidad, vaguedad estructural del lenguaje práctico-vinculativo de los derechos fundamentales, etc.

Parafraseando la cita de Filangieri que hace Ferrajoli respecto la ciencia jurídica en uno de sus ensayos, la fuerza que fundamenta una ciencia de los derechos ha de soportarse, una vez más, en la crítica para reconvertirse ella misma en crítica de las normas y las garantías y, al mismo tiempo, ha de ser una teoría de la legislación, de la actividad del Estado de bienestar y, especialmente, una ciencia de las Constituciones, que suscriben el paradigma de los derechos como fuente de validez y legitimidad de todo poder social organizado por normas del derecho positivo:

La ciencia jurídica solo podrá responder con éxito al difícil reto de la actual complejidad social si, como escribía Filangieri hace dos siglos, cuando identificaba no en el derecho que es sino en el que debe ser: «el objeto común de los que piensan», vuelve a ser «crítica del derecho» existente y al mismo tiempo «ciencia de la legislación» y «ciencia de las constituciones» (Ferrajoli (a), 1999, p. 33).

Y es que, si no existe claridad en la teorización ni en la práctica institucional, y estas no contribuyen a forjar la fuerza de delimitación normativa y precisión analítica de la estructura de los derechos fundamentales y de sus normas de reconocimiento y garantía, no es posible lograr claridad y fortaleza en la fundamentación axiológica y, también, institucional y democrática de los derechos fundamentales: y, donde no hay fundamentación no puede haber vinculación; donde no hay vínculo específico no existe precisión analítico-estructural del reconocimiento y la garantía de los derechos; donde no hay precisión no existen fuentes de fundamentación ni control efectivos, y la Constitución queda hecha trizas por fenómenos parciales, discrecionales y ajenos que contradicen la realización de los derechos fundamentales, allende las luchas sociales existentes.

De modo que, sin la preocupación por —y, acaso sin la efectividad **en**— la reconstrucción de un discurso puntual y reglamentado (teórico y práctico) de los derechos, con la fortaleza analítica suficiente para extraer sin fracturas los aportes de las disciplinas que hoy por hoy hablan el lenguaje de los derechos, no serían posibles proposiciones ni enunciados analíticos precisos y racionalmente fundamentados acerca del juego de normas, vínculos, fundamentos y delimitaciones de los derechos

en el contemporáneo Estado social y democrático. Sin tal preocupación y efectividad no podría hablarse de un control racional de las valoraciones indispensables en la jurisprudencia [y en el empleo de principios políticos a favor de la realización de los derechos] y del uso metodológicamente controlado del conocimiento empírico [que conduzca al perfeccionamiento del catálogo de los derechos fundamentales y, en especial, del catálogo de garantías negativas y positivas dirigidas a la protección y al desarrollo material de estos](Alexy, 1993, p. 45).

Si existe una condición que pueda aprovechar las ventajas de la teorización de los derechos hasta ahora producida y, con todo, dirigirlas a la programación y realización efectiva del catálogo y las garantías a los derechos fundamentales, ella debe superar los desvíos de la retórica política y las presiones de la razón jurídica que conducen hoy: **por un lado**, a la inflación de principios y fórmulas discursivas sin control de la pluralidad (todos los derechos son fundamentales, todos fundamentos se han disuelto en la generalización de lo fundamental, según la célebre crítica de Danilo Zolo; y, **por otro lado**, a la hiper-inflación legislativa y la pérdida de vinculatividad de las normas jurídicas y de la Constitución (según la lapidaria crítica analítica de Luigi Ferrajoli).

Hay por tanto un mayor motivo para enfrentar el reto de precisar y recuperar la fortaleza vinculativa de los derechos fundamentales, en cuanto que, precisamente, son éstos los que fundan esa filosofía de la validez y legitimidad de las instituciones estrechamente conectada con el fin teórico de hacer de las instituciones más justas y menos crueles, más allá de la meta de perseguir una sociedad cuyas instituciones se caractericen por ser “decentes” tanto en la justicia como en la equidad, como se reza en el adagio rawlsiano.

A razón de su urgente necesidad, tal tipo de teorización debe ganar terreno en dirección a perspectivas filosóficas que contribuyan en la construcción y ordenación de conceptos y categorías, cuya profundidad y extensión comprensiva sea capaz de aprehender las dimensiones históricas y teóricas del origen, y la evolución de los derechos fundamentales a lo largo de la modernidad.

Como bien supone Hans Georg Gadamer, la filosofía ha de proveer al proceso de construcción del conocimiento un horizonte comprensivo mucho más amplio que el que aportan las disciplinas de las humanidades y la sociedad: una de las impresiones de la filosofía es, sin duda, su contribución a la comprensión de los objetos de investigación, y “comprender no quiere decir seguramente tan sólo apropiarse una opinión transmitida o reconocer lo consagrado por la tradición” (Gadamer (a), 1993, p. 12). En el caso de los derechos, la filosofía se convierte en instancia crítica, primero de sí misma respecto al conocimiento de los derechos (en el sentido de que su objetivo no es sólo apropiarse de la teoría contemporánea de los derechos); y luego, respecto a su realidad histórica actualizada (en el sentido de reconocer lo consagrado en las tradiciones ideológico-liberales de los derechos, sin que por esto resulte deslumbrada para elevar el horizonte comprensivo, conducente a superar la dinámica paradójica de los derechos humanos y/o derechos fundamentales).

Allende los intentos de notables filósofos con su “esperanza de que algún día la filosofía sea tan convincente y poderosa como la ciencia” (Reichenbach, 1967, p. 9.), de preservar y exponer públicamente una filosofía científica donde su identidad es producto de una segunda naturaleza racionalizada, la filosofía moderna nunca estuvo en posición de suponer como imprescindible, plegarse al proceso que conduce a la formación de un método especializado, de un objeto de estudio aparte y de un conjunto de teorías exclusivas, que pagan el alto precio de la pérdida de profundidad analítica. Por ello, como instancia crítica la filosofía se asegura una comprensión

moderna más amplia, compleja y completa de los derechos a las que, en comparación, son capaces de producir las disciplinas especializadas.

Palabras más o en palabras menos, la filosofía no se ha integrado a esa fuerza “aparte” de la racionalización occidental moderna, que conduce a la inevitabilidad weberiana de la especialización y, por esto, ella contiene un horizonte más amplio y profundo, aunque ya no superior y trascendental, desde el que puede observar la normalidad y los ruidos críticos de la modernidad: en nuestro caso, la normalidad y los ruidos del origen y de la evolución moderna de los derechos fundamentales, sus discursos y sus instituciones.

2.- La cerradura del horizonte comprensivo de la modernidad y su necesaria reconducción.

En la modernidad de la razón científica, la especialización disciplinar representa una paradójica cerradura del horizonte comprensivo de las ciencias sociales: la pérdida de amplitud dimensional causada por el proceso de autonomización de las ciencias sociales respecto a la filosofía debía conducir, **en primer lugar**, a una mayor profundidad que, **en segundo lugar**, debía acompañarse de la fuerza constructiva de teorías más precisas a las que otrora aportaban importantes recursos al pensamiento filosófico. Desde finales del siglo XIX, ese proceso que conduce en Europa y Estados Unidos al origen de las disciplinas especializadas del Derecho, la Política, la Sociología y la Ética no respondió a aquellas exigencias y, por el contrario, concluyó en una tecnificación de dichas disciplinas, que respondía a la pretensión atomista iniciada en el siglo XVIII, pues ya, a mediados del siglo XIX, la ampliación del conocimiento de la ciencia natural y las prodigiosas obras técnicas que ese conocimiento hizo posible, crearon una atmósfera de confianza ilimitada. Se dio el caso de científicos que no sólo creyeron sino que proclamaron que muy pronto explicarían todos los mecanismos del universo [a partir de disciplinas especializadas autonomizadas de la filosofía y las matemáticas], y que no habría enigma que la ciencia no pudiera resolver (Glaserfeld, 1996, p. 88-89).

No obstante, excepciones a las reglas ocurridas desde mediados del siglo XX, entre las que destaca el intento de Parsons, Shils y Garfinkel de construir una teoría general de la sociedad, han socavado la factibilidad y legitimidad de aquella cerradura del horizonte de las ciencias sociales: los programas generales de investigación tanto de Niklas Luhmann (Sistemas sociales) como de Jürgen Habermas (Teoría de la acción comunicativa), y las pretensiones de reconstrucción de la universalidad racional del conocimiento, ejecutados por Hans Georg Gadamer (Verdad y método) y Karl Otto Apel (La transformación de la filosofía), son herederos de esa tradición de comprender más amplia y profundamente la realidad social, y que las identifica como formas aparte del conocimiento a diferencia de las autonomizadas disciplinas, que conforman el puzzle de las ciencias del espíritu.

Es precisamente a esta tradición e identidad, tan socavada por la crítica anti-metafísica, que condujo a la renuncia de la totalidad por parte de filósofos como Theodor Adorno, la que hoy debe recuperar como ideal teórico la ciencia de los derechos fundamentales. Razón por la cual debe, en principio, establecerse una diferenciación entre filosofía y metafísica. No se oculta que, en el contexto actual del conocimiento, resulta incómodo afirmar las dificultades de (re)construir los puentes de comprensión entre las teorías vigentes de los derechos y algunas de las perspectivas filosóficas de la modernidad (tanto en epistemología como en práctica social) tras las transformaciones antes presentadas de la filosofía: renuncia del absoluto, renuncia de fijarse como instancia suprema, renuncia a su capacidad vinculativa.

No obstante, se vuelve hoy más imprescindible esta pretensión constructiva en cuanto a que la presencia de la caótica situación de las teorías de los derechos ha empezado a afectar directamente a la realidad de los derechos fundamentales en el actual Estado social y democrático: al debilitarse la discusión sobre los fundamentos, se debilitan también los cánones de validación de lo fundamental y, como resultado, todos los derechos tienen libertad de fundamentación, así como tienen esta libertad muchas de las estructuras y prácticas sociales crueles e injustas que los contradicen.

La cerradura del horizonte de las disciplinas científicas especializadas es uno de los obstáculos más fuertes frente a la pretensión de diseñar una ciencia de los derechos, cuya meta sea la reconstitución de los fundamentos y la precisión analítica de los derechos fundamentales.

Desde el inicio, un horizonte comprensivo dispuesto a aprehender la modernidad de los derechos y los derechos en la modernidad, supone que “toda vivencia implica horizontes anteriores y posteriores y se funde en última instancia con el continuum de las vivencias presentes de antes y después, en la unidad de la corriente vivencial” (Gadamer (a), 1993, p. 156). Por esta razón, principalmente se opone a las luchas intestinas que se producen en el interior de los procesos actuales de teorización de los derechos fundamentales, pues desde la perspectiva de la especialización, no sólo tales luchas adquieren el carácter de inevitables sino que también truncan toda posibilidad de acceder a esos horizontes anteriores y posteriores de los derechos, y también a ese *continuum* de la realidad cotidiana de la lucha por los derechos fundamentales.

3.- Las dificultades de fundamentación originadas en la especialización disciplinar.

Hoy día, es común observar que disciplinas como el Derecho, la Política y la Ética se enfrascan en teorizaciones que si bien intentan rescatar los aportes realizados por sus compañeras disciplinarias, tal rescate se realiza sólo y exclusivamente desde su especificidad disciplinar, devaluándolas al tomarlas de esa manera, porque rompen la raíz o puente comprensivo, y dividen el aporte entre lo necesario del inventario y la fuente de producción del aporte teórico en sí mismo, que es el que, en definitiva, le ofrece la identidad de contribución real a la teoría de los derechos.

En el marco de las disciplinas especializadas sucede un hecho similar a la crítica que fundamentó gran parte de la física cuántica contemporánea, pues al pretender observar, cualificar o cuantificar un objeto, su comportamiento se ve afectado a tal grado que éste mismo se desconoce. Cuando, por ejemplo, desde la teoría jurídica se pretenden “recoger” las contribuciones a los derechos, desarrolladas en la teoría política o en la ética o en la sociología, éstas quedan desplazadas de su fuente, se convierten en trozos jurídicamente depurados de una contribución que, al final de cuentas, se desconoce a sí misma. He allí, una consecuencia de la acusada cerradura del horizonte de las ciencias sociales frente al objeto de estudio que representan los derechos fundamentales.

Además, cuando un investigador se propone analizar la relación entre el estatus actual de los derechos-garantías y el origen-evolución del discurso y las instituciones de los derechos fundamentales en la modernidad (partiendo del “núcleo firme” según el que resulta errado comprender las implicaciones de los derechos fundamentales en el Estado social y democrático de Derecho con independencia del origen y desarrollo moderno de su discurso y de sus instituciones), tal investigador se encuentra en indefensión epistemológica y de infra-capacidad dimensional, teórica y metodológica, puesto que, cuando recurre a disciplinas especializadas de las ciencias sociales — como en la teoría jurídica, la filosofía política, la sociología institucional, la historia o

la ética—, la profundidad, extensión y complejidad del núcleo de su investigación sobrepasa todas y cada una de las delimitaciones metodológicas establecidas para cada disciplina en el marco de las ciencias sociales contemporáneas.

En tal sentido, ninguna disciplina especializada posee la capacidad o la fortaleza epistemológica para conducir una investigación comprensiva de este nivel. Esto, aun cuando buena parte de la realización de la actual ciencia de los derechos —dirigida a responder a los problemas de teorización y práctica de los derechos—, proviene de la contribución explicativa que tales disciplinas han aportado, lo que permite observar la relación (casi inversamente) proporcional entre el nivel de capacidad de aquella especialización y la situación actual de infra-desarrollo teórico que hay en los derechos fundamentales y la problemática de la retórica de lenguaje vago e impreciso de los derechos fundamentales.

Desde los límites trazados por la metodología de las disciplinas especializadas de las ciencias sociales, es muy fácil comprobar que un Programa de investigación comprensivo sobre los derechos fundamentales en la modernidad no aprobaría el test de validación científica, pues sus dimensiones —allende la pretensión legítimamente científica—, excederían los cánones de delimitación metodológica y teórica de estas ciencias.

4.- ¿Es posible, aún, la opción de fundamentación?

No se nos oculta que vivimos en un mundo fragmentado, en el que los intentos de crear vida en un tubo de ensayo procuran prolongar la artificialidad de la sociedad a la condición de la existencia humana tal como la hemos conocido o concebido hasta ahora; al tiempo que la automatización y la explotación con flexibilización que le acompañan, nos presentan, como, en nuestras propias puertas, vaciará casi todo el derecho laboral en los términos que lo hemos conocido históricamente. Y todo nos invita en conjunto, sin más miramientos, a ajustar nuestras actitudes culturales al presente estado de cosas, en el que, por cierto, se inserta la relación inversamente proporcional entre el nivel de capacidad de la mencionada especialización y la actual situación de infra-desarrollo teórico de los derechos fundamentales, y la problemática de la retórica de los derechos fundamentales que acabamos de referir en el párrafo anterior.

Al margen de esta última consideración, un núcleo firme de investigación que aprenda de la filosofía, y que logre extrapolar la tesis de Hegel según la cual resulta imposible comprender la filosofía con independencia de la modernidad, parece no tener desperdicio para desarrollar mejor la ciencia de los derechos fundamentales, porque a partir de ésta se plantearía la tesis de que no es posible entender la actual cultura de los derechos, la teórica y la práctica, sin comprender la modernidad de los discursos e instituciones de los derechos fundamentales.

Y, por ello, ampliar el horizonte de las disciplinas científicas especializadas, a fin de proveer de mayor fuerza y profundidad al proceso de teorización de los derechos fundamentales, representa el rol principal que hoy debe asumir una filosofía frente al reto de la ciencia y de la fundamentación institucional los derechos contemporáneos. Ahora bien, dados los cambios de la filosofía en la última parte del siglo XX, ¿es posible una filosofía de los derechos fundamentales? Aunque compleja, la respuesta es afirmativa, como referiremos en los párrafos que siguen.

A medida de que la filosofía abandona la ilusión de absoluto, su función de profundidad comprensiva no ha sido afectada, ni tampoco su fortaleza dimensional, esto es, su capacidad de contribuir a comprender y hacer comprensibles hechos,

fenómenos y relaciones sociales e institucionales a partir de un lenguaje mucho más rico y de un capital intelectual de dimensiones extraordinarias.

Además, aunque informó de tal abandono como una premisa de su honestidad, la filosofía aún cuenta con esa capacidad de “reconectar la experiencia de la ciencia con nuestra propia experiencia de la vida, con la experiencia humana y general de la vida” (Habermas (a), 1996, p. 283). Lo que la empuja a su rol de establecer puentes entre la realidad de los derechos y las posibilidades de fundamentación perfectible proveniente de programas de investigación teóricos. Así, cuando apela a su riqueza intelectual, la filosofía cuenta con herramientas teóricas y metodológicas para luchar contra —o al menos para no conservar—, esa cerradura de las disciplinas especializadas en torno al objeto de estudio que representan los derechos fundamentales.

Ha sido Hans Georg Gadamer quien ha luchado más contra esa pretensión científicista de cerrar el horizonte del conocimiento sobre la historia y la vida social. Para Gadamer, esa cerradura ha tocado el ideal teórico de la verdad, recortándolo; pues frente a tal ideal, el núcleo de la búsqueda habrá de ser una verdad plena y no una verdad incompleta. Contra esa pretensión de plenitud, replican las ciencias modernas: si se “llega a enunciados verdaderos sobre las cosas, es porque procede monológicamente en lugar de parar mientes en el espejo del discurso humano, es decir, porque ofrece teorías monológicamente construidas y apoyadas por observaciones controladas” (Habermas (a), 1996, p. 284), metodológicamente correctas y epistemológicamente delimitadas a la especialidad de cada una de las disciplinas que componen el marco de dicha ciencia.

No obstante, debido a su infra-desarrollo, a la ciencia de los derechos —que ha proveído esa teorización monológicamente construida—, una visión filosófica siempre más rica, amplia y profunda tendría ahora que ir más allá de la conciencia monológica formada. Entre tanto, en las ciencias sociales actuales acogen las contribuciones de las teorías especializadas y construyen maneras de hacerlas converger en Programas de fundamentación y explicación de los derechos fundamentales.

En tal sentido, ir más allá significa, en principio, toparse y justificar el arte de superar los límites triviales del ámbito de aplicación de la filosofía en torno a objetos de estudio, acaparados por la jurisdicción de ciencias sociales especializadas (como es el caso de los derechos); y plantear la validez y legitimidad de formular Programas de teorización general, integrativa y comprensiva de los derechos fundamentales. Esto permite enfocar la contribución de la filosofía en torno a una teorización que padece la cerradura de horizontes comprensivos por la especialización disciplinar, en funciones que sólo se concentren en la intervención crítica sobre casos patológicos de la actual situación de teorización de los derechos fundamentales.

Hasta el momento, los efectos de la cerradura del horizonte cognoscitivo que ha sufrido la teorización de los derechos retrasa en mucho la construcción de una Lengua práctica e institucional, que sea propia de los derechos fundamentales. La crítica de Luigi Ferrajoli sobre la necesidad de un lenguaje garantista, como plataforma original para el edificio de una Lengua de los derechos fundamentales, es una muestra de esta condición de crisis, pero también de posibilidad frente al reto de una gramática para los derechos desde la ciencia de las respuestas racionalmente fundamentadas, a favor del reconocimiento y de la tutela de los derechos fundamentales.

En este sentido, los derechos no cuentan con lenguajes propios, porque aquella cerradura no solamente actúa como instrumento de delimitación epistemológica, sino también como herramienta de jerarquización de éstos como objeto de estudio de las ciencias sociales. Los derechos aparecen relacionados con otros elementos objetuales:

Estado de Derecho, Democracia, Mercado, Derecho, Constitución, etc. Y esto ha reducido la profundidad analítica necesaria para desarrollar un lenguaje preciso de los derechos fundamentales, que contenga, como en la gramática de la Lengua, sus propias referencias y regulaciones.

Y es que, si se toma al pie de la letra la afirmación según la cual “el hablar de una Lengua es una totalidad, una estructura en la que ocupamos un lugar que no hemos elegido” (Gadamer (b), 1999, p. 35) los académicos e investigadores, entonces el lenguaje de los derechos no puede reducirse al hablar de defensores políticos de derechos o de asistentes a las Cortes y Parlamentos. Un lenguaje de los derechos debe hacer sentir a los investigadores y ciudadanos, a los abogados y líderes, a la gente común y a los jueces, que es un elemento externo a ellos cuyo lugar y referencia no se elige a voluntad: su uso está delimitado por reglas y referencias infranqueables. Esta presenta una meta que la filosofía debe contribuir a materializar:

I.- En primer lugar, la filosofía debe comprender la construcción de una cultura aparte de los derechos, con un lenguaje teórico y práctico propio, que sea jerarquizado como un ideal regulativo contra el que, como todo lenguaje aparte en formación, chocarán entre sí las sub-culturas lingüísticas, que hacen vida en la cultura moderna de los derechos. En cuanto a su contribución a la teorización de los derechos fundamentales, al tomar la apuesta de Richard Rorty, la filosofía no debería “intentar saltar fuera de nuestra mente —intentar elevarse por encima de las contingencias históricas que llenaron nuestra mente hasta llegar a las palabras y creencias que contiene actualmente” (Rorty (a), 1996, p. 31).

Saltar afuera de las sub-culturas especializadas de lenguaje de los derechos en el marco de las ciencias sociales sería desestimar lo hasta aquí construido, empezar desde cero como en la tabula rasa de Bacon; incluso, sin saber por dónde comenzar a diseñar la arquitectura teórica e institucional de los derechos. Esto implicaría retomar ese tipo de función clarividente de la filosofía que, debido a las transformaciones del siglo XX, hoy aparece como inválida e ilegítima.

En contra, la filosofía debe centrarse en construir perspectivas comprensivas más profundas en cuanto a la dimensión de la teoría y a la dimensión histórica de los problemas de los derechos fundamentales. Debe hacerse progresivamente más fuerte y madurar epistemológicamente, más interesante por la adición a las viejas y las nuevas opciones, nuevos y viejos ruidos y marcas, que en la modernidad han dejado abiertas al debate las revoluciones y los discursos, en defensa de instituciones que garanticen los derechos fundamentales.

En este marco de ideas, el rol de la filosofía consiste en abrirse a los encuentros con otras culturas reales y posibles, y convertir esa apertura en un elemento esencial de su autoimagen, como partícipe del debate sobre los derechos fundamentales. Así tomada, representaría una sub-cultura aparte, un lenguaje de los derechos en el marco de los muchos otros lenguajes jurídicos, políticos y éticos, que se diferencia de éstos porque “se enorgullece de su sospecha de etnocentrismo —de su capacidad de aumentar la libertad y apertura de encuentros, en vez de su posesión de la verdad” (Rorty (a), 1996, p. 16).

II. En segundo lugar, la filosofía ha de guiarse por la voluntad de entender y aclarar, **de un lado**, qué significa un encuentro con discursos y situaciones históricas eminentes, que muestran esas pequeñas grietas a través de las cuales los derechos van haciéndose de un lugar contra la autoridad de instituciones que le son ajenas, si no contradictorias; **de otro lado**, por qué es necesario pasar detrás de todo canon especializado de las ciencias sociales para comprender, recurriendo a la trama de la

influencia de estas ciencias, las condiciones bajo las cuales discursos y situaciones eminentes llegan a adquirir una significación relevante en el curso de la modernidad y de la actualidad problemática de los derechos fundamentales.

Es una gran oportunidad para diseñar una filosofía de las experiencias más elementales de los derechos a lo largo de la modernidad. Experiencias que hacen valer por sí mismas una pretensión de verdad y jerarquía que la conciencia contemporánea de las ciencias sociales especializadas no puede ni rechazar ni cancelar.

En tal sentido, la comprensión de los discursos y de las situaciones históricas eminentes de ruptura y de direccionamiento hacia la modernidad, puede descubrir el elemento estabilizador de los lenguajes de los derechos fundamentales. Elemento al que no se accedería por otra vía que no fuera la convergencia del trabajo del filósofo y del investigador social abierto a otras culturas disciplinarias, Ello es algo necesario de admitir, aun cuando esto contradiga los cánones de la investigación y el progreso científico-especializado de la teoría jurídica, del constitucionalismo, de la filosofía política y de la ética.

Una filosofía, que contribuya de esta manera a la construcción de una Lengua mejor elaborada gramaticalmente de los derechos fundamentales, se plantea así la audaz tarea de reconstruir la continuidad y/o la ruptura de esa pretensión de verdad y posicionamiento privilegiado del sistema de los derechos a lo largo de la modernidad: una tarea que se convierte en un rol ad hoc en el marco de las actuales ciencias sociales especializadas.

Al momento de renunciar a sus pretensiones de universalidad, la filosofía asume “la experiencia de que no podemos agotar el contenido de los [hechos y situaciones históricas] eminentes” (Habermas (b), 2000, p. 351.). Asumir esta premisa conduce al doble efecto positivo sobre la teorización de los derechos fundamentales, como se indica en lo que sigue.

En efecto, **de un lado**, a des-fundamentar las pretensiones de las disciplinas especializadas en cuanto a la común postura de descalificar a las demás sub-culturas teóricas y prácticas de los derechos fundamentales, diferentes en su gramática y sintaxis; **de otro lado**, a justificar la posibilidad, e incluso la necesidad, de apertura de una perspectiva filosófica sobre los derechos, que permita detener el efecto de la cerrazón de la especialización disciplinar y, de ser posible, ampliar el horizonte actual de las ciencias sobre los derechos fundamentales, con miras a diseñar la arquitectura de una teorización más provechosa y menos caótica de los derechos.

III. En tercer lugar, la filosofía debe poder comprender y aclarar la dignidad de los aportes que han producido las distintas sub-culturas discursivas, en el marco de la cultura moderna de los derechos fundamentales. Resulta imposible plantear un estudio de la totalidad de discursos modernos de los derechos, puesto que esto contradice a la renuncia al absoluto que denunció Theodor Adorno como necesaria y honesta:

Ni la plenitud de lo real se deja subordinar como totalidad a la idea del Ser que le asignaría su sentido, ni la idea de lo existente se deja construir basándose en los elementos de lo real. Se ha perdido para la filosofía, y con ello se ha visto afectada en su mismo origen la pretensión de ésta la totalidad de lo real (Adorno, 1991, p. 71-72).

Sin embargo, allende esa imposibilidad, sí se hace necesario pronunciarse sobre sub-culturas “cuyo poder se funda en su racionalidad” (Habermas (b), 2000, p. 354). Tales sub-culturas deben superar el test de validez de la selección filosófica que, como

todo saber que intenta comprender, no busca defender las conservaciones inocuas de lo acostumbrado “sino la continuidad en la renovación constante de la estructuración de la vida ético social [lo que] descansa siempre en una toma de conciencia, que se acepta en libertad” (Gadamer en Habermas (b), 2000, p. 354). Por ello, una filosofía para los derechos solamente puede asumir sus sub-culturas discursivas y teóricas en libertad, de modo que frente a ellas podamos decir y decidir tanto afirmativa como no negativamente.

Si bien, una filosofía para los derechos contribuirá a la crítica del etnocentrismo, que aguarda expectante en el interior de cada teoría y discurso especializado de los derechos fundamentales, ello no supone que todo centro de selección y desarrollo de la investigación comprensiva deba ser revocado. De modo que, resulta imprescindible establecer a qué se hace referencia con etnocentrismo, y qué es un marco de selección epistemológica para la investigación de las ciencias sociales sobre el tema de los derechos fundamentales. Cualquier investigación surge de una iniciativa problemática destinada a fundamentar una patología o anormalidad práctica o teórica sobre un tema que, previamente, ha sido seleccionado. Esa previa selección conduce a acciones selectivas posteriores, que se adaptarán a la dimensión, profundidad, complejidad y especificidad del problema de investigación.

En la modernidad, existen discursos, expectativas e instituciones que, como los derechos civiles, aseguran una posición incólume de su centro firme, a tal punto que el cambio hacia el Estado social y democrático de Derecho no constituye un ataque a esos derechos sino, más bien, un fortalecimiento y oxigenación. Precisamente, es este tipo de centro el que debe ser conservado por la comprensión filosófica, y ello sólo sería posible si centros firmes de tal magnitud representan el núcleo original de las reconstrucciones filosófico investigativas que requieren los derechos fundamentales.

IV. Por último, la filosofía nucleará buena parte de su instrumentación teorizadora en procesos reconstructivos de doble sentido: de un lado, reconstrucciones sincrónicas y, de otro lado, reconstrucciones evolutivas. Las primeras, establecen la comprensión de “los intentos clásicos de ver todas las cosas desde un punto de vista único y considerarlas como un todo” (Rorty (b), 1998, p. 115), analizando los núcleos de las disputas del pensamiento y de la teoría social moderna, y situando el origen y/o la evolución del tema de los derechos fundamentales en tales disputas.

Con esto lo que se pretende es impulsar una serie de intentos para determinar el origen de las culturas discursivas de los derechos en la modernidad, observando la formación de la unidad de los derechos fundamentales en la multiplicidad de estas disputas del pensamiento social. Las segundas, pretenden reconstruir el origen y la evolución de los fundamentos que justifican, validan y legitiman las expectativas, las instituciones y garantías de los derechos fundamentales a lo largo de la modernidad, correlacionando los contenidos de aquellos fundamentos con los actuales, observando mutaciones, desvíos y oportunidades de resolución de problemas teóricos y prácticos.

La filosofía cumpliría el rol de intérprete de los intentos clásicos de tratamiento teórico de los derechos fundamentales, y además de vigilante de las fundamentaciones modernas que pueden servir hoy para reconstruir los fundamentos de los derechos fundamentales. Es lo que, solapadamente ha permitido a Luigi Ferrajoli extraer de la cultura política liberal moderna, esa fundamentación del garantismo que pareciera adaptarse a los requerimientos de las promesas incumplidas de la democracia.

Pero en esto, la filosofía debe ser honesta consigo misma, y debe prever sus propios límites interpretativos: su función no es la de proporcionarse a sí misma una jerarquía superior en el orden del conocimiento sobre los derechos fundamentales o,

acaso, un método seguro para la reconstrucción de la modernidad de los derechos. Antes bien, la filosofía, sobre la base del conocimiento de sus fundamentos modernos, intenta la autonomía de la comprensión de los derechos fundamentales respecto a esos obstáculos que, tales como la especialización, disminuyen las posibilidades de comprender los derechos fundamentales.

Antes que proporcionar un método seguro para la reconstrucción racional del discurso moderno de los derechos fundamentales, la filosofía procura liberarse del imperio de las contingencias heredadas por la especialización, y por la especulación sobre este tema. Es una filosofía que producirá sus propias contingencias, pero que ahora estarían direccionadas de modo distinto, en el sentido de que busca comprender los derechos, modelándose un léxico propio y ventajoso para la fundamentación racional moderna del actual sistema de los derechos fundamentales.

De allí que, junto a la función de intérprete y vigilante del conocimiento moderno de los derechos, exista una función crítica y reconstructiva autónoma, que permite a la comprensión no estar “conforme” con la evolución moderna de los discursos, las instituciones y garantías de los derechos. Lo que empuja a la filosofía misma al rol de re-escribirlos con atención a los problemas actuales.

Son estas cuatro fórmulas de intervención las que permiten que, luego de sus transformaciones, la filosofía pueda contribuir al diseño de una arquitectura teórica y práctica de los derechos fundamentales en la actualidad. Cuatro formas de establecer vínculos y puentes comprensivos entre la modernidad y los derechos, entre las fundamentaciones teóricas y las revoluciones sociales, entre la evolución dogmática del derecho y la política, y la formación de instituciones dirigidas a frenar los abusos del Poder socialmente constituido, entre las mutaciones y desvíos y la actual situación del lenguaje teórico y práctico de los derechos fundamentales.

5.- A modo de conclusión ¿Una filosofía de los derechos fundamentales?

Una ciencia de los derechos que asuma seriamente el rol de fundamentar racionalmente el reconocimiento, el respeto, la garantía y la tutela efectiva de esas expectativas negativas —de no violación—, y positivas —de prestación—, que aseguran la condición de humanidad al interior de las sociedades democráticas actuales, ha de utilizar a la filosofía como una de sus tantas herramientas epistemológicas.

Aún al renunciar al absoluto y a ser la instancia judicial suprema, la filosofía todavía conserva una fuerza de teorización, que le permite ser intérprete, vigilante y ordenadora del conocimiento sobre los temas más debatibles e importantes de las sociedades democráticas de hoy, como lo representan los derechos fundamentales: los problemas de los discursos teóricos y de las prácticas institucionales dirigidas a su reconocimiento y tutela efectiva. La filosofía no puede renunciar a su deber de restablecer las conexiones, hasta ahora borrosas y quebradas, entre el conocimiento teórico y su mediación en el diseño de prácticas que, partiendo de ese conocimiento, contribuyan a la realización de instituciones más justas y menos crueles.

Para ello, la filosofía se realizará como crítica de la condición actual de la teoría y la práctica de los derechos fundamentales. Ha de comprenderse como instancia de reconstrucción cotidiana del discurso moderno de los derechos fundamentales, y convertirse en intérprete de los fundamentos de las luchas por su reconocimiento, su garantía y tutela. Esta es una función que sólo es posible, hasta ahora, si la filosofía abandona el sesgo del etnocentrismo especializado de las tantas disciplinas sociales con jurisdicción teórica sobre el tema de los derechos fundamentales. En tal sentido,

una perspectiva comprensiva de los derechos fundamentales, fundada en el uso del horizonte más amplio que ofrece la filosofía, asume conclusivamente que:

5.1.- No puede entenderse la actual situación de los derechos fundamentales con independencia del conocimiento sobre su origen y evolución moderna;

5.2.- En las teorías actuales sobre los derechos fundamentales, la cerrazón comprensiva de la especialización disciplinar en las ciencias sociales conduce a la imprecisión conceptual y analítica;

5.3.- Debido a la imposibilidad de un freno directo a la capacidad de las disciplinas del pensamiento social contemporáneo para hablar de los derechos fundamentales desde sus bases especializadas, existe la necesidad de crear esquemas comprensivos convergentes, capaces de aprovechar los aportes de cada disciplina, desplazando con ello las desventajas de la especialización disciplinar;

5.4.- Para lograr los fines antes dichos, las herramientas teóricas y metodológicas especializadas que comprendan sólo trozos del origen y la evolución moderna de los derechos fundamentales, deben ser superadas por instrumentos, cuyo horizonte de comprensión abarque las dimensiones históricas y teóricas de la modernidad, dentro de los límites racionales de un Programa de investigación sobre los derechos.

5.5.- Respecto al reto de fundamentar racionalmente el trabajo teorizador sobre los derechos, una perspectiva filosófica y comprensiva de los derechos asume su rol como parte de su realización crítica. Un programa moderno de los derechos fundamentales encuentra en la filosofía los instrumentos teóricos y metodológicos en base a los cuales, a partir de un horizonte más amplio, definir y ordenar las diferentes culturas de los derechos, cuyos fundamentos y experiencias tienen origen y evolución en la modernidad.

Cada conjunto de teorías, y de allí la función ordenadora e interpretativa de la filosofía, tiene raíces comunes que provienen de situaciones, sucesos, continuidades y rupturas que se colocan a debate y que, allende la pluralidad que la cobija, se forman sobre la base de convergencias discursivas teóricas y prácticas en marcos históricos definidos de relaciones, normas y roles humanos. De modo que, Esas teorizaciones, que puede interconectarse con fines y medios convergentes del pensamiento y la acción social, se define como una cultura aparte de los derechos fundamentales, a la que debe comprenderse a partir de su surgimiento y mutaciones sui generis desde perspectivas no-etnocéntricas.

5.5.1.- La función comprensiva de la filosofía radica así en la reconstrucción y crítica de esas culturas, en explicar las mediaciones de la racionalidad moderna sobre su proceso de constitución, y en la capacidad de tales culturas para hacerse de un posicionamiento en el sistema de instituciones dirigidas a normar la vida en común de los miembros de una sociedad. Esta función tendrá éxito, como ya se ha apuntado, en la medida en que se superen los obstáculos que el cientificismo y la especialización disciplinar han colocado al uso crítico del horizonte de la filosofía.

5.5.2.- Entendida como crítica, la filosofía ofrece una actitud tanto ordenadora como esclarecedora de los procesos de teorización incompletos e incompatibles, que se experimentan hoy día en el interior de la ciencia de los derechos fundamentales. Si bien, en actitud crítica respecto a la fundamentación de los derechos fundamentales, la filosofía renuncia al absoluto, no lo hace respecto a la tarea de construir programas de investigación que intentan comprender la modernidad de los derechos: la moderna

teoría e institucionalidad de los derechos, y la moderna sociedad que coloca a los derechos como una referencia de la realización de los principios de justicia a través de los cuales integra y legitima la vida en común.

5.5.3.- Claro está, siempre estará abierta “la cuestión de si la filosofía, por ese camino que la ha llevado a convertirse en crítica y autocrítica, no habrá acabado despojándose de sus contenidos [comprensivos y autocomprensivos]” (Habermas (b), 2000, p. 29). Esta es una cuestión recurrente, más cuando se sobrecarga a la filosofía de un rol de una gran magnitud como es contribuir a comprender la modernidad de los derechos, a fin de arrojar luz sobre los problemas y desvíos del actual sistema de los derechos fundamentales, y del actual modo de proceder teórico.

Pero, si se pretende desenmascarar la poca virtud de la especialización respecto al fin que representa la fundamentación del sistema y de las instituciones de los derechos fundamentales, esto no puede hacerse dentro de los límites de la inmediatez histórica, sino ha de realizarse por medio de la reconstrucción de los discursos y las prácticas modernas que conducen, al menos en Occidente, y no por una cualidad intrínseca a la naturaleza de las cosas sino por las limitaciones de la finitud humana y la dimensión intramundana de la naturaleza humana, a la formación de una sociedad democrática en la que la pluralidad de perspectivas legítimas es la regla común y no la excepción; pluralidad que requiere la salvaguarda de los derechos fundamentales.

5.6.- La vocación de penetración en la modernidad de los derechos no puede ser posible sin los instrumentos que comprendan profunda y extensamente las prácticas sociales; que logren crear puentes entre los resultados de la comprensión y nuestra condición histórica difícil en materia de los derechos fundamentales. Las posibilidades de la filosofía representan, proporcionalmente, las posibilidades de lograr un éxito comprensivo mayor de un Programa moderno de los derechos fundamentales, en la medida en que la ordenación, reconstrucción y reinterpretación de las distintas culturas teóricas y prácticas de los derechos desarrolladas desde el siglo XV (y, quizás, desde la antigüedad), se materialicen a partir del horizonte más amplio, profundo y abierto, con el que se puede contar gracias al uso del capital intelectual de la reflexión crítica de la filosofía.

BIBLIOGRAFÍA:

- ADORNO, T. (1991). *La actualidad de la filosofía*. Barcelona, España: Paidós.
- ALEXY, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- APEL, K. O. (1985). *La transformación de la filosofía*. Tomo I. Madrid, España: Taurus.
- BOBBIO, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid, España: Sistema.
- FERRAJOLI (a), L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta.
- FERRAJOLI (b), L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Trotta.
- GADAMER (a), H. G. (1993). *Verdad y método*. Tomo I. Salamanca, España: Sígueme.
- GADAMER (b), H. G. (1999). *El inicio de la filosofía occidental*. Barcelona, España: Paidós.
- GLASERSFELD, E. V. (1996). *El final de una gran ilusión*. En, Fisher H. R. et. al. (Comp.). *El final de los grandes proyectos*. Barcelona, España: Gedisa. pp.84-98.
- HABERMAS (a), J. (1996). *La lógica de las ciencias sociales*. Madrid, España: Tecnos.
- HABERMAS (b), J. (2000). *Perfiles filosófico-políticos*. Madrid, España: Taurus.
- REICHENBACH, H. (1967). *La filosofía científica*. Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.
- RORTY (a), R. (1996). *Objetividad, relativismo y verdad*. Barcelona, España: Paidós.
- RORTY (b), R. (1998). *Contingencia, ironía y solidaridad*. Barcelona, España: Paidós.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS AGROECOLÓGICOS EN LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS DE PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL DECRETADAS POR EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE MÉRIDA ENTRE 2012-2016

MSc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante²

Recibido: 15/06/2016 Revisado: 10/07/2016 Aceptado: 27/07/2016

RESUMEN

Esta publicación científica informa los resultados de la investigación realizada en el Centro de Estudios Rurales Andinos CERA, para determinar si en las medidas autosatisfactivas de protección agroambiental del artículo 196 de la Reforma parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo agrario, decretadas por el Juzgado Superior Agrario del Estado Mérida desde el año 2012 hasta el 2016, fueron considerados los principios agroecológicos como fundamento de su cautela; determinándose la conexidad entre lo recomendado por los expertos y lo señalado en las dispositivas de cada una de ellas.

Palabras claves: medida autosatisfactiva de protección ambiental, juzgado Superior agrario, bien jurídico agroambiental, Principios agroecológicos.

APPLICATION OF THE AGROECOLOGICAL PRINCIPLES IN THE SELF-SATISFYING MEASURES OF AGRO-ENVIRONMENTAL PROTECTION DECREED BY THE SUPERIOR AGRARIAN COURT FROM MÉRIDA BETWEEN 2012 - 2016

ABSTRACT

This scientific publication is to publicize the results of the research carried out at the CERA Andean Rural Studies Center to determine whether the self-satisfying agri-environmental protection measures provided for in article 196 of the partial reform of the Land Law and Agrarian Development, decreed by the Agrarian Superior Court of the State of Mérida from 2012 until 2016, the agroecological principles were considered as the necessary foundation of its caution; determining the existing connection between what is recommended by the experts and what is indicated in the slides of each of them.

² Abogado (Universidad Católica del Táchira), Magister Scientiae en Desarrollo Agrario (Universidad de los Andes). Profesor de Derecho Agrario (FACIJUP ULA). Profesor de Legislación Agraria y Procedimientos Administrativos Agrarios, Maestría en Desarrollo Agrario (FACIJUP ULA). Procurador Agrario (Procuraduría Nacional Agraria de Venezuela, 2000-2005). Director Nacional de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras de Venezuela (2005-2006). Juez Superior Agrario del Estado Yaracuy (2007-2009). Coordinador de Juzgados Agrarios (2008-2009). Sindico Procurador Municipal del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida (2011-2012). Coordinador del área de Derecho Constitucional y Derecho Civil Bienes de la Procuraduría del Estado Mérida (2012-presente). Centro de Estudios Rurales Andinos CERA-ULA pablopibe@hotmail.com.

Keywords: self-satisfying measure of environmental protection, agrarian Superior Court, agri-environmental legal right, agroecological principles.

Introducción

Con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se confiere el rango de Constitucional a la materia ambiental, agraria y alimentaria, como derechos de tercera generación. Base Constitucional prevista en los artículos 127, 128, 129, 305, 306 y 307 que consagran sus Principios Rectores, y que se desarrollan en un bloque de legalidad propio de la Justicia Agroalimentaria. Siendo así, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2001 y sus reformas parciales de los años 2005 y 2010, ubican a los Jueces agrarios como instrumentos necesarios para la consecución de la Justicia y de la Paz Agraria de la República. Dotándolos de la facultad y la obligación prevista en el artículo 196 de la mencionada Ley, que les permite proteger “Autosatisfactoriamente”, y sin la existencia de un juicio previo, los bienes jurídicos agrarios, ambientales y alimentarios, que conforman nuestro patrimonio natural y productivo.

Las medidas de protección agroambiental autosatisfactivas, constituyen uno de los novedosos institutos de la Justicia agroalimentaria Venezolana, concebidas dentro de una estrategia orientada a lograr un modelo de agricultura sustentable, cuyo fin es apuntalar un modelo de desarrollo rural integral sustentable, previsto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así, los Jueces agrarios velarán por la calidad agroambiental y la protección de los bienes jurídicos ambientales (el aire, el agua, el suelo, los bosques, la diversidad biológica y forestal), como patrimonio natural nacional, en pro de las presentes y futuras generaciones. Así mismo deberán tutelar las áreas naturales protegidas, bajo una visión de ordenación de territorio, coordinada con las políticas públicas agroambientales, emanadas de la administración pública agraria, que agrupe, sistemática e interdisciplinariamente, la trilogía de lo alimentario, lo agrario y lo ambiental.

La pertinencia de este tema radica en parte en desarrollar el Instituto agrario de las medidas de protección autosatisfactivas a través de la conjunción interdisciplinaria entre justicia agraria, agroecología y sociología para el desarrollo rural sustentable, en consonancia con los saberes locales de cada uno de los territorios rurales merideños; identificando y ubicando los principios agroecológicos que sustentan las dispositivos de las medidas, en el entendido de avanzar hacia un equilibrio entre las prácticas agrícolas como obtención de alimentos sanos para nuestro pueblo y la preservación y conservación de nuestros agrosistemas merideños.

La investigación, responde a los nuevos retos que en Latinoamérica y en nuestra República, se planteado para poder redimensionar el tema de la protección jurídica agroambiental con epistemología propia y métodos propios, pertinentes y cercanos con nuestras realidades rurales, que deben ser reconocidas como un todo funcional en donde seres humanos y naturaleza se armonicen en su necesidades y ciclos.

El principal alcance que se planteó en la investigación fue elevar a conocimiento de la Sala Especial Agraria y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la necesidad de sumarle al criterio vinculante establecido, el carácter de obligatorio y necesario para todos los Juzgados Superiores Agrarios del país; que en toda medida de protección agroambiental autosatisfactiva se apliquen los principios agroecológicos que se correspondan con el bien jurídico ambiental por tutelar, con el apoyo de los

expertos, disponiendo órdenes de hacer o no hacer derivadas de dicha recomendación y conclusión técnica.

Metodología.

Se trata de un estudio documental descriptivo-explicativo, orientado a identificar si dentro de las medidas de protección agroambiental autosatisfactivas decretadas por el Juzgado Superior Agrario del Estado Mérida desde 2012 al 2016, se consideraron los principios agroecológicos como sustento técnico necesario en la tutela de los bienes jurídicos ambientales o del subsistema agua-suelo-aire, dentro del ámbito espacial del Estado Bolivariano de Mérida, con el objeto de conocer, comprender y desarrollar este nuevo instituto procesal agrario de la nueva Justicia agraria Venezolana, marcando la relación necesaria entre las variables de estudio.

Se empleó el diseño bibliográfico de carácter secundario, en atención a que los datos u observaciones del trabajo fueron registros judiciales, para lo cual se elaboró un plan de investigación para la verificación y el análisis descriptivo-explicativo en tres (03) momentos sucesivos y plenamente determinados.

Un primer momento de orden sistemático, consistió en ubicar y seleccionar los registros judiciales del Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida en su página web, y la obtención de copias certificadas de tales datos (registros judiciales). Todo ello para estudiarlas en su contenido, motivo y dispositivo, generando una matriz de información en lo que se refiere a las respuestas necesarias, verdaderas y objetivas planteadas en el objetivo general y en los objetivos específicos de la investigación. Como segunda actividad, se analizaron cada uno de los registros judiciales para ubicar los principios agroecológicos presente si fuere el caso, y el bien jurídico ambiental protegido individualmente o como un subsistema. Y en una tercera actividad, se establecieron las correlaciones necesarias de las variables de estudio a través de la conexidad posible entre las recomendaciones técnicas y las dispositivas de las medidas de protección ambiental decretadas.

Bases teóricas.

En **una primera Teoría**, y siguiendo al maestro Carrozza, en la publicación del Ricardo Zeledón en el año 2004, referida al estado del derecho agrario en el mundo contemporáneo, este agrarista Italiano planteó la necesidad de romper con la línea clásica, que insistía permanentemente en buscar los Principios Generales del Derecho Agrario, indicando que resultaría preferible y necesario el reconstruir la disciplina a través de sus institutos. Siendo así, esta investigación buscó analizar en esa la línea investigativa de la protección ambiental, qué criterios y mecanismos agroecológicos deben revestir como elemento concurrente al jurídico en las medidas de Protección ambiental, previstas en el artículo 196 de la Reforma parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

En la visión moderna de la Justicia Agraria se debe partir de sus Institutos en la base del sistema para llegar luego a su cúspide. Se trata de una construcción de abajo hacia arriba, de la parte al todo (Zeledón, R., 2004). De acuerdo a su base teórica, esto implica enfrentar el ordenamiento jurídico e ir a la búsqueda de todas las posibles figuras donde pueda haber algo de lo agrario. Es un esfuerzo práctico más intuitivo que razonado. Las figuras jurídicas han de estudiarse a profundidad, buscar sus rasgos y particularidades, su funcionamiento su ubicación y su estructura interna. (p. 09)

Como refiere Zeledón, no todo el Instituto es patrimonio de la disciplina agraria; sólo aquella parte donde la función así lo indique. Es por ello que la naturaleza de la

Justicia Agraria, aunque se alimenta de una estructura procesalista, se separa de ella cuando sus funciones sobrepasan las formalidades innecesarias y ponen en riesgo sus fines (2004). Citando a Bidart (1994), Zeledón señala la vinculación entre el ambiente y los derechos humanos para profundizar luego en el aspecto jurídico del ambiente; en la relación entre derecho agrario y ecología, y en el tratamiento de los componentes en que enfatiza esta última disciplina: tierra, agua, suelo, fauna y flora (p. 24).

Según al maestro Uruguayo Bidart, las nuevas modalidades del derecho agrario deberán ser analizadas en dos ámbitos distintos, vinculados entre sí, pero fácilmente identificables a través de movimientos culturales de gran trascendencia en el mundo moderno. El primero de ellos se refiere a las nuevas direcciones por donde marcha el mundo del derecho, el segundo es producto de los movimientos de solidaridad a partir de las Cumbres de Las Naciones Unidas, donde se encuentran las definiciones y los valores por donde aspira a caminar la humanidad del futuro.

Una segunda base teórica, descansa sobre los criterios de la **Teoría de las tres A**, entendida como una nueva visión del Desarrollo Rural Integral Sustentable; y que, específicamente, une lo agrario, lo alimentario y lo ambiental como un todo articulado. Esta teoría deviene de la Escuela Brasileira del nuevo Derecho agrario, que conduce su línea en el contexto de producir alimentos con prácticas agrícolas en equilibrio con los ecosistemas.

En el artículo publicado como derecho agrario contemporáneo y derecho agrario AAA (agricultura, ambiente y alimentación) de Ricardo Zeledón, presentado en el X Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU), celebrado en Rosario, Argentina, del 4 al 7 de noviembre de 2008, se indica (Zeledón, R. 2008): El Derecho Agrario de hoy es bastante distinto del Derecho Agrario clásico. El de los comienzos, vinculado a la tierra o a un cierto tratamiento de la producción agraria en armonía con los recursos naturales. El Derecho Agrario contemporáneo se identificará con un tratamiento científico más avanzado, arriesgado, encargado de la difícil labor de darle un tratamiento sistemático a toda la disciplina, a través de la incursión en las fuentes y en la interpretación jurídica. Fuentes e interpretación son su estrategia, sus instrumentos propios, sus banderas de contemporaneidad. El Derecho Agrario AAA es el proyectado por los fenómenos transversales del ambiente y la alimentación. Es el que se percibe hoy con más claridad. (p. 14).

Así, el Derecho Agrario AAA es un Derecho proyectado, no disminuido ni mucho menos negado. Se agiganta en sus fuentes y en su contenido: el agrario que jamás desaparece o cambia de rumbo. Tanto el ambiente como la alimentación o seguridad alimentaria han formulado los conceptos del Derecho Agrario AAA, como agricultura multifuncional, pluri-funcional o poli-funcional, respetuosa del ambiente y del ciclo biológico para producir alimentos sanos, incapaces de causar daños en la salud o al proceso vital de los consumidores. En esta confluencia se exige tutela de los recursos fitogenéticos y zoogenéticos, y la lucha contra las plagas o la degradación de ellos. Y de allí, que el decreto de medidas de protección ambiental es una herramienta que apunte a esta nueva realidad histórica.

Una tercera Teoría que se sostiene en el principio de Precaución.

Teoría que concreta uno de los axiomas del principio de responsabilidad de acuerdo al aporte del filósofo alemán H. Jonas, citado por: Garrido, F. et al. (2007). Por el que se establecen las prioridades éticas en la toma de decisiones científicas y técnicas que pueden dañar irreversiblemente a las generaciones futuras, además de perjudicar sus recursos bióticos y abióticos. Este principio implica, pues, que la introducción de las

nuevas tecnologías, sobre cuyas consecuencias existe un alto nivel de incertidumbre, conlleva una sombra de riesgo verosímil. (p. 52)

Aunado a estos planteamientos, están los temas de la evaluación del impacto ambiental en la agricultura, la biodiversidad, bioseguridad, biotecnología y bioética. Como no hay que olvidar los capítulos que hacen referencia a las normas de calidad de los productos, las reglas fitosanitarias y zoonosanitarias, el control del empleo de los abonos químicos, la propiedad intelectual de los productos y de las nuevas especies. En fin, todas aquellas normas que están convocadas a establecer un equilibrio entre producción y consumo humano.

Desde el Derecho Comparado, el principio precautorio en materia ambiental ha sido desarrollado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica en sentencia N° 2004-9927 del 3 de septiembre de 2004, que señalara: “En virtud del principio de responsabilidad ambiental compartida y precautoria: ello no exime a las demás instituciones públicas de colaborar ejerciendo una función tutelar del ambiente como parte que son del Estado. El ambiente debe ser entendido como un potencial de desarrollo para ser utilizado adecuadamente, sin degradar su productividad y sin poner en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras.”

Una Cuarta Teoría. La Justicia Agraria y Ambiental como la Cuarta Dimensión del Nuevo Derecho Agrario.

Los sistemas judiciales deberán permitir el acceso a la justicia a todos los grupos y sectores de la sociedad; generar opciones claras para garantizar el ejercicio pleno y cristalino de sus derechos. Tal aspiración exige una apertura democrática con el fin de revitalizar la manifestación real de los sistemas de administración de justicia, que se destinan a satisfacer principalmente los intereses de los justiciables. En este sentido, las instancias jurisdiccionales y administrativas, en el ámbito tanto nacional como internacional se convierten en un requisito necesario e indispensable para garantizar el funcionamiento de lo agrario y lo ambiental, dentro del marco definido por el mundo moderno.

De los principios agroecológicos.

El concepto de principio se vincula, por otra parte, a los postulados esenciales que permiten el desarrollo de los estudios científicos o la práctica de un arte, y a las reglas más importantes que determinan el modo de pensar y de actuar. Los principios de la agroecología incluyen la conservación de recursos naturales y agrícolas (agua, capital, energía, suelo, y variedades genéticas); la utilización de recursos renovables; la minimización del uso de productos tóxicos; el manejo adecuado de la biodiversidad; la maximización de beneficios a largo plazo; y la conexión directa entre agricultores.

Agroecología:

Miguel Altieri (2012) cita a Gliessman (2002) en el Capítulo II. La agroecología va más allá de un punto de vista unidimensional de los agroecosistemas (su genética, edafología y otros), para abrazar un entendimiento de los niveles ecológicos y sociales de *coevolución, estructura y función*. En lugar de centrarse en algún componente del agroecosistema, la agroecología enfatiza las interrelaciones entre sus componentes y la dinámica compleja de los procesos ecológicos. (p. 30)

La agroecología provee el conocimiento y la metodología para desarrollar una agricultura que sea, por un lado, ambientalmente adecuada y, por el otro, altamente productiva, socialmente equitativa y económicamente viable. A través de la aplicación

de los principios agroecológicos, el desafío básico de las agriculturas sustentables de que un mejor empleo de los recursos internos puede ser alcanzado, minimizando los insumos externos y generando recursos internos más eficientemente, a través de las estrategias de diversificación para aumentar los sinergismos entre los componentes claves del Agroecosistema.

Principios ecológicos (Reinjtjes 1992).

- Aumentar el reciclado de biomasa y optimizar tanto la disponibilidad como el flujo balanceado de nutrientes.
- Asegurar condiciones del suelo favorables para el crecimiento de las plantas, particularmente a través del manejo de la materia orgánica, y aumentando la actividad biótica del suelo.
- Minimizar las pérdidas debidas a flujos de radiación solar, aire y agua mediante el manejo del microclima, cosecha de agua y el manejo de suelo a través del aumento en la cobertura.
- Diversificar específica y genéticamente el agroecosistema en el tiempo y en el espacio.
- Aumentar las interacciones biológicas y los sinergismos entre los componentes de la biodiversidad, promoviendo procesos y servicios ecológicos claves. (p. 27)

Procesos ecológicos que deben optimizarse en Agroecosistemas. Altieri, M. (2012).

- Fortalecer la inmunidad del sistema (funcionamiento apropiado del sistema natural de control de plagas).
- Disminuir la toxicidad a través de la eliminación de agroquímicos.
- Optimizar la función metabólica (descomposición de la materia orgánica y ciclaje de nutrientes).
- Balance de los sistemas regulatorios (ciclos de nutrientes, balance de agua, flujo y energía, y regulación de poblaciones).
- Aumentar la conservación y la regeneración de los recursos de suelo y agua y la biodiversidad (p. 30).

Mecanismos para mejorar la inmunidad del agroecosistema. Altieri, M. (2012).

- Aumentar las especies de plantas y la diversidad genética en el tiempo y el espacio
- Mejorar la biodiversidad funcional (enemigos naturales, antagonistas).
- Mejoramiento de la materia orgánica del suelo y la actividad biológica.
- Aumento de la cobertura del suelo y la habilidad competitiva.
- Eliminación de insumos tóxicos y residuos. (p. 31).

Según Altieri (2012), en las investigaciones agroecológicas es que se comprenden las relaciones y los procesos ecológicos, los agroecosistemas pueden ser manejados para mejorar la producción de forma más sustentable, con menos impactos negativos ambientales y sociales y un menor uso de insumos externos.

Aspectos normativos o bloque de legalidad:

La Ley de Tierras y Desarrollo agrario, en su artículo 196, establece la siguiente medida:

El juez o jueza agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez o

jueza agrario exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

Así mismo, entra en vigencia la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación del año 2002, que, en su artículo 12, señala:

La diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos nacionales y las demás áreas de importancia ecológica serán conservadas, resguardadas y protegidas como patrimonio vital de la Nación garantizándose a las generaciones futuras el uso y disfrute de una vida y ambiente sano seguro y ecológicamente equilibrado.

En el año 2002, la Ley de Diversidad Biológica, establece como bienes jurídicos ambientales, a los ecosistemas, especies y recursos genéticos.

En el año 2006, La nueva Ley Orgánica del ambiente, desarrolla la visión de los ecosistemas, señalándole una gran importancia estratégica a determinados espacios geográficos que, por sus componentes, representan enorme relevancia desde el punto de vista ambiental y de la seguridad agroalimentaria. En ella se amplía el concepto de bienes ambientales incluyendo los ecosistemas frágiles, los de alta diversidad genética, los paisajes naturales de belleza singular, los lugares con una presencia de especies endémicas o en peligro de extinción, y los bancos de germoplasmas.

En el año 2008, La Ley de Bosques y Gestión Forestal establece en su objeto la conservación y el uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio Forestal de la Republica. Ese mismo año, con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, se desarrolla, en su Título III, lo concerniente a la Agroecología; Estableciendo políticas, definiciones y objetivos; de allí que define así la Agroecología en su artículo 48: la ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos ancestrales de respeto, conservación y preservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas sustentables, a cualquier escala o dimensión. Y señala que sus fines son: la formulación y ejecución de proyectos con perspectiva agroecológica en relación al caso planteado, conducentes a garantizar una producción agrícola respetuosa de nuestro entorno ambiental y cultural.

Y en el año 2015, La Ley de Semillas establece: que tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica. Y El Estado contribuirá con el buen vivir de la población campesina, indígena y afrodescendiente, fomentando la agroecología, el manejo óptimo de la tierra y de su semilla local, libre de agrotóxicos y transgénicos.

Antecedente jurisprudencial:

Jurisprudencialmente, la Sala Constitucional, la Sala Especial Agraria y los Juzgados Superiores Agrarios del Tribunal Supremo de Justicia han venido generado material importante como fuente de derecho, que permite el estudio, análisis, alcance jurídico y agroecológico del art 196 de la LTDA. Es relevante observar que desde el año 2007, con el inicio de la Jurisdicción especializada en materia agraria en el estado Yaracuy, y sucesivamente en los estados Cojedes, Carabobo, Zulia, Guárico, Lara y en la Entidad Federal Mérida el año 2012, se comenzó a tallar el nuevo instituto jurídico de la medida de Protección ambiental, protegiéndose distintos ecosistemas, y que se constituyen en los primeros aportes jurisprudenciales de este Instituto Jurídico agrario novedoso.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el año 2000 estableció como criterio, que las medidas cautelares son parte de la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual se patentiza por medio de la función jurisdiccional; convirtiéndose en un primer lineamiento de estricto acatamiento por parte de toda la jurisdicción especial agraria, el tener pleno sentido, manejo y carácter vinculante a lo establecido por la referida Sala Constitucional.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su fallo N° 368 del 26 de marzo de 2012, estableció el procedimiento a seguir para la tramitación de las medidas previstas en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. En tal decisión se expresa: “(...) el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, indudablemente vino a recoger la visión axiológica de la función jurisdiccional, que se compadece con el carácter subjetivo de los procedimientos agrarios y con el derecho a la tutela judicial efectiva, contexto en el cual toda medida adoptada por el juez agrario, se desarrolla conforme a la celeridad e inmediatez necesarias para salvaguardar una eventual transgresión a los principios de la seguridad agroalimentaria, siguiendo a tal efecto, el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ello ante la ausencia de un iter indicado expresamente por la Ley.”

El 14 de mayo 2014, la sentencia N° 420 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia TSJ estableció: “(...) El juez agrario tiene potestades cautelares tendentes a la protección de la producción agraria y protección ambiental.” Sin embargo, tal facultad requiere de un hecho cierto y determinado que coloque en riesgo a esos factores ya señalados, ya que lo contrario, es decir, dictar una medida cautelar con sustento en los artículos 152 y 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, sobre la base de un hecho inexistente daría lugar a la nulidad de ese fallo, por evidente inobservancia al contenido de las normas antes señaladas. De la norma en referencia, resulta una muestra del paradigma de la sostenibilidad o del paradigma ambiental, que ha incidido favorablemente en la actualización de los procesos jurídicos medio ambientales. Así el juez agrario, ahora con competencia en materia de protección del ambiente, ha dejado ser pasivo, neutral o legalista para pasar a ser activo, con un compromiso social, y el protector de los potenciales daños. En suma, el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, recoge una visión axiológica de la función jurisdiccional, la cual se desarrolla conforme a la celeridad e inmediatez necesarias para salvaguardar una eventual transgresión a los derechos ambientales y al derecho a la biodiversidad.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALTIERI, M. (2000). *Agroecología: teoría y práctica para una agricultura sustentable*. Serie Textos Básicos para la Formación Ambiental 4. Editorial PNUMA, México City.
- ALTIERI, M. (2002). *Agroecología: principios y estrategias para diseñar sistemas agrarios sustentables*. Sarandon, SJ *Agroecología: el camino hacia una agricultura sustentable*. Buenos Aires-La Plata.
- CARTAY, B. (2010). *Los Bienes ambientales en la legislación Venezolana una aproximación conceptual*. Revista de Derecho y Reforma Agraria Ambiente y Sociedad. Número 36, Centro de Estudios Rurales Andinos.
- GABRIEL, D. (2006). *Derechos Fundamentales y Riesgos Tecnológicos*. Editorial: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid.
- GARRIDO, F. (2007). *Sobre la Epistemología ecológica. El paradigma ecológico en las ciencias sociales*. Barcelona-España Ed. Icaria.
- GLIESSMAN, S. (1998) *Agroecology: ecological processes in Sustainable Agriculture*. Ann Arbor Press, Ann Arbor, MI.

- HANS, J. (2014). *El principio de responsabilidad y el principio de precaución: la constitución de una ecoética*. Revista *Diacrítica* vol.28 no.2 Braga.
- ZAMBRANO, F. (2007). *El procedimiento oral agrario, Procedimiento cautelar en materia agraria*. Caracas: Editorial Atenea, C.A. p. 264
- ZELEDÓN, R. (2008). *Derecho agrario contemporáneo y derecho agrario AAA (agricultura, ambiente y alimentación)*. X Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMA), Argentina.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36860 (Extraordinaria). 30/12/1999.
- DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890. 31 de Julio de 2008.
- LEY DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO SUSTENTABLE (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556. 13 de noviembre de 2001.
- LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN (2002). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.594. 18 de diciembre de 2002.
- LEY DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.070. 1 de diciembre de 2008.
- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006). Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.833. 22 de Diciembre de 2006.
- LEY DE BOSQUES Y GESTIÓN FORESTAL (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.946. 05 de Junio de 2008.
- LEY DE SEMILLAS (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.817. 28 de diciembre de 2015.
- LEY PENAL DEL AMBIENTE (1992). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 4.358 Extraordinario. 3 de Enero de 1992.
- REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO (2010). Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario, del 29 de julio de 2010.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2004). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, sentencia N° 2004-9927, consultada el 30 de abril de 2016.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2012). Sala Constitucional, sentencia N° 368, de fecha 26 de marzo de 2012. Consultada el 23 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2014). Sala Constitucional, sentencia N° 420 de fecha 14 de mayo de 2014. Consultada el 23 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2014). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 28 de abril de 2014. Consultada el 13 de abril de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2014). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 13 de octubre de 2014. Consultada el 16 de abril de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 17 de marzo de 2015. Consultada el 26 de abril de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 29 de abril de 2015. Consultada el 07 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia, de fecha 28 de septiembre de 2015. Consultada el 07 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.

LOS SISTEMAS AGROFORESTALES EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA.

Frank Gustavo Tovar Zerpa³

Recibido: 13/05/2016 Revisado: 15/06/2016 Aceptado: 12/07/2016

RESUMEN

Este artículo se nutre de los preceptos constitucionales que hacen referencia a la sustentabilidad territorial y la agricultura sustentable, y de las bases legales que contienen en la distintas leyes agro-ambientales venezolanas, las cuales permiten la elaboración de políticas públicas para lograr la soberanía y seguridad agroalimentaria y nutricional, en el marco de la construcción de un nuevo modelo de desarrollo rural territorial, anclado en las bases científicas de la agroecología para el desarrollo de agroecosistemas sustentables, diversificados y resilientes, como, por ejemplo, los Sistemas Agroforestales (SAFs); preservar la sociobiodiversidad; privilegiar el diálogo de saberes del área; la agricultura familiar; sistemas participativos de garantía para la certificación de productos orgánicos; redes agroalimentarias de comercio justo, ético y solidario. Hoy en día cobra vigencia la cobertura vegetal a través de los SAFs como medida de adaptación contra el cambio climático, conciliándose de esta manera los esfuerzos para lograr la seguridad alimentaria y nutricional con la conservación de la biodiversidad y la estabilidad de los ecosistemas.

Palabras claves: Preceptos Constitucionales, Leyes Agroambientales, Sistemas Agroforestales, Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, Cambio Climático.

AGROFORESTRY SYSTEMS IN VENEZUELAN LEGISLATION

ABSTRACT

This contribution is nourished by the constitutional precepts that refer to territorial sustainability and sustainable agriculture and the legal bases contained in the different Venezuelan agro-environmental laws, which allow the elaboration of public policies to achieve our sovereignty and agro-food and nutritional security in the framework of the construction of a new model of territorial rural development, anchored in the scientific bases of agroecology for the development of sustainable, diversified and resilient agroecosystems, such as, for example, Agroforestry Systems (AFSs); preserve sociobiodiversity; privilege the dialogue of knowledge; family farming; participatory guarantee systems for the certification of organic products; agrifood networks of fair trade, ethics and solidarity. Nowadays, the plant cover through the

³ *Ing. Forestal. Magister Scientiae en Gestión de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente. Tesista Doctoral en Antropología. Profesor universitario. Centro de Estudios Rurales Andinos (CERA-ULA). Investigador acreditado por el CDCHTA-ULA y por el ONCTI. Email: frankt@ula.ve

AFSs as a measure of adaptation against climate change becomes effective, reconciling in this way the efforts to achieve food and nutrition security with the conservation of biodiversity and the stability of the ecosystems.

Key words: Constitutional Precepts, Agro-environmental Laws, Agroforestry Systems, Agri-Food and Nutritional Security, Climate Change.

Introducción

A raíz del informe presentado en la décima sexta sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de acuerdo a la Resolución 13/4 del año 2010, presentada por Oliver de Schutter, relator especial sobre el Derecho a la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce oficialmente la articulación directa de la Agroecología con el derecho básico y universal de los seres humanos a la alimentación, y como una estrategia para conciliar políticas públicas de combate a la pobreza y de promoción a la conservación agroambiental, lo cual se convierte en un referente para los países en su obligación de elaborar y de implementar políticas públicas, que desde una visión más amplia, privilegien la Agroecología como el eje alternativo para el desarrollo territorial rural.

En efecto, la Agroecología ha sido incorporada en el marco estratégico de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), lo que permitió a su División de Producción y Protección Vegetal desarrollar el trabajo titulado *“La agroecología para revertir la degradación del suelo y alcanzar la seguridad alimentaria”*; en el cual plantea el reto de “diseñar sistemas agroecológicos variados, arraigados en los conocimientos ecológicos locales, y basados en la tradicional agro-biodiversidad como una forma de potenciar las sinergias ecológicas para mejorar de manera notable la calidad del suelos en términos de conservar o mejorar la fertilidad química, física y biológica de los mismos, para así evitar o revertir su degradación, y posibilitar la producción de alimentos sanos y nutritivos para la soberanía y seguridad y agroalimentaria” (FAO, 2015a).

Otro esfuerzo relevante es la Década de la Agricultura Familiar (AIAF+10) que culminará en el año 2024, cuyo objetivo central es el de fomentar y promover políticas públicas en favor de la Agricultura Familiar, alrededor de siete temas: acceso a los mercados locales y regionales, al crédito, a las tecnologías apropiadas, y a los recursos naturales en el contexto del cambio climático; al fortalecimiento organizacional y el rol participativo de mujeres y de jóvenes. Es el reconocimiento a las contribuciones que desde el mundo científico, académico, de asistencia técnica y extensión rural, se han venido realizando para privilegiar la trilogía Sistemas Agroforestales-Agroecología-Agricultura Familiar, como fuerza promotora de un modelo ecológico de producción en el campo latinoamericano, adecuado a nuestras especificidades ecológicas, sociales, geográficas, culturales, políticas, poblacionales y económicas; es decir, necesitamos sistemas agroproductivos resilientes, capaces de adaptarse a los efectos adversos del cambio y variabilidad climática, pero sobre todo que respeten, reconozcan y permitan la conservación nuestra sociobiodiversidad y nuestros valiosos ecosistemas.

La promoción y fomento de modelos sustentables de producción de alimentos, significa, en primer lugar, el reconocimiento de los sujetos de derecho, los productores rurales, con sus especificidades identitarias y culturales, que históricamente han contribuido a la conservación de la agrobiodiversidad, sociobiodiversidad y diversidad de nuestra seguridad alimentaria y nutricional.

Dentro de esos modelos agroalimentarios se hallan los Sistemas Agroforestales (SAFs), reconocidos como unos agroecosistemas biodiversos, complejos y dinámicos,

resilientes y de alta renovabilidad, que posibilitan procesos individuales y colectivos que salvaguardan las cuatro dimensiones que forman la seguridad agroalimentaria: disponibilidad, acceso, estabilidad y utilización.

En ese sentido, este trabajo analiza la normativa venezolana para identificar los preceptos constitucionales y las bases legales que permitan promocionar y fomentar la inclusión en las políticas públicas agro-ambientales a los SAFs, desde la perspectiva de agricultura familiar agroecológica, como medio de uso sustentable de la tierra para la seguridad agroalimentaria y nutricional, y como medida de adaptación al cambio climático.

El problema y su contexto geográfico, social y agro-ambiental.

Desde el punto de vista social, la praxis de la agricultura convencional de base química y mecanizada en Venezuela, propicia la simplificación de los agroecosistemas, comprometiéndose con ello la producción agropecuaria, la seguridad agroalimentaria y nutricional, la diversificación de los ingresos de las familias indígenas y campesinas, ocasionándose un proceso de éxodo del campo hacia la ciudad, que se evidencia en las estimaciones demográficas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), las cuales indican que actualmente el 89 % de la población venezolana vive en áreas urbanas. En ese orden de ideas, el tema central de esta disertación es de importancia estratégica para el país, dado que, para el año 2030, se calcula que la población venezolana superará los 36 millones de habitantes; y, para el año 2050, se estima en 40, 5 millones de habitantes (INE, 2013).

Cotidianamente se observa a la familia rural venezolana, desplazarse hasta los mercados de las ciudades para adquirir la mayoría de los productos alimenticios de la cesta básica, tales como carnes de aves, ovinos, cerdos, caprinos, bovinos, hortalizas, frutos, granos, cereales, plantas medicinales y de condimentos, que en el contexto de in-seguridad agroalimentaria y nutricional que padece actualmente la población el venezolana, debe revertirse mediante políticas públicas eficaces para la agricultura familiar agroecológica que posibilite la transición, reconversión y transformación de los actuales modelos de monocultivos hacia verdaderos agroecosistemas diversificados y resilientes, para asegurar la sustentabilidad territorial, sociocultural, económica, ecológica, poblacional y política en los paisajes rurales venezolanos.

En escenarios de cambio climático y en procura de la soberanía y seguridad agroalimentaria y nutricional, Venezuela enfrenta distintos retos, entre los cuales destaca uno de importancia estratégica como el manejo sustentable de los suelos para la producción agropecuaria y agro-forestal, que se evidencia según Elizalde, Vilorio y Rosales (2007) en:

- 1) Tasas elevadas de deforestación y erosión, que se observan especialmente en las cuencas hidrográficas más importantes del país;
- 2) Extensas superficies de suelo contaminado por derrames de hidrocarburos y la existencia de miles de fosas y/o depósitos de residuos petrolizados actuales y pasados (pasivos ambientales) en las regiones de producción petrolera;
- 3) Compactación de suelos de buena calidad por manejo agrícola inadecuado, especialmente por la labranza y otras prácticas mecanizadas;
- 4) Salinización de suelos por uso inapropiado del riego al utilizarse agua con exceso de sales y drenaje restringido, especialmente en las zonas áridas y semiáridas;
- 5) Destrucción de suelos por actividades ilegales de minería de aluvión en áreas boscosas al sur del país, especialmente en la Región Guayana.
- 6) La agricultura convencional (maquinarias, combustible fósil, agroquímicos, monocultivos y semillas híbridas) han tenido unos elevados rendimientos, pero a unos

costos ecológicos inadmisibles (pérdida de biodiversidad, contaminación de aguas, deterioro de los suelos, proliferación plagas y enfermedades en los cultivos). Siendo intensiva en el uso de recursos financieros y tecnológicos, excluye a la agricultura familiar y sus conocimientos agroecológicos del proceso productivo y, por lo tanto, también tiende a desarticular las culturas indígenas y campesinas (Tovar, 2009).

En ese sentido, el problema central de este texto, se plantea en los siguientes términos: la agricultura convencional está generando consecuencias agro-ambientales, socioculturales y económicas que vulneran y desarticulan la agricultura familiar campesina e indígena, por lo que hace necesario, desde una perspectiva agroecológica, analizar el potencial de los SAFs como uso sustentable de la tierra para la seguridad agroalimentaria y nutricional y como medida de adaptación al cambio climático, en el marco de la normativa venezolana para promover la elaboración de políticas públicas agroforestales de desarrollo territorial rural.

Metodología.

Esta contribución teórica se fundamenta normativamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Bosques, Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Ley de Salud Agrícola Integral, Ley del Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019) y el Decreto Presidencial N° 1.660; a la que se adiciona una investigación documental; y en nuestra experiencia profesional en el área de la asistencia técnica y extensión agroforestal, con el objetivo de conocer el estado del arte sobre los Sistemas Agroforestales, Agroecología y la Agricultura Familiar, que nos permita desde la academia, promover y fomentar un modelo alternativo de desarrollo territorial rural, considerando nuestras especificidades sociales, culturales, biofísicas, políticas y económicas.

El estado del arte de los sistemas agroforestales, agroecología y agricultura familiar.

Antes de dar cuenta de los resultados alcanzados en este estudio, creemos oportuno realizar algunas consideraciones de carácter epistemológico y teórico para insertar los Sistemas Agroforestales (SAFs), Agroecología, Agricultura Familiar en el paradigma de la sustentabilidad.

Desde una perspectiva del desarrollo territorial rural, la sustentabilidad debe entenderse como cualquier acción humana que respete los ciclos naturales, el tiempo de recomposición de los recursos y los límites que los rigen; conservar la integridad de los ecosistemas y/o el agroecosistema; consumir sin sobrepasar la capacidad de renovación de los recursos y respetar la diversidad cultural que produce formas diferentes de existencia, por tanto, el paradigma de la sustentabilidad actúa como un criterio rector dado que valoriza los conocimientos de las diversas agriculturas tanto indígenas como campesinas, facilitándose la promoción de los SAFs como prácticas agroecológicas para maximizar, tal como se muestra en la figura 1, las sinergias del “pentágono” de la sustentabilidad: ecológicamente equilibrado y productivo, justo y apropiado socialmente, económicamente rentable, políticamente viable, éticamente responsable (Rojas López y Tovar, 2012).

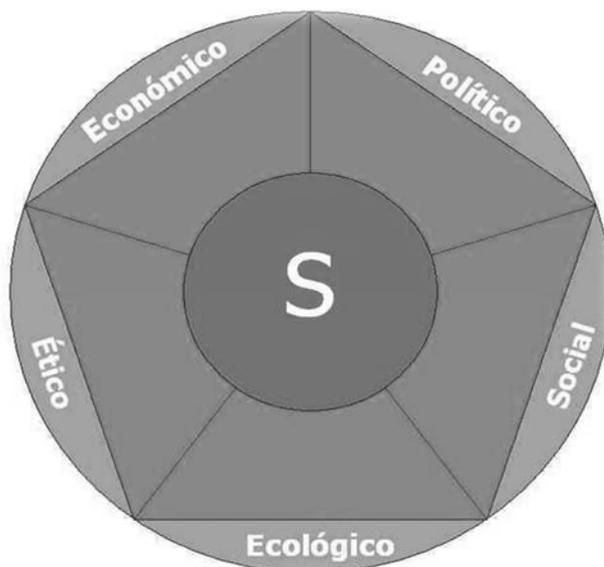


Figura 1. Pentágono de la sustentabilidad.

Fuente: Rojas López y Tovar, 2012.

Epistemológicamente, Miller (2009), sitúa a los SAFs en la interface disciplinaria entre la Agronomía y la Silvicultura, resaltando que ese ecótono físico, biológico y epistemológico comporta una oportunidad para conciliar los SAFs convencionales con los SAFs agroecológicos, los cuales representan modelos epistemológicos frutos de una relación entre sociedad, historia, ciencia, que configuran la forma como interactuamos en una determinada realidad rural. Las características más conspicuas en tensión se evidencian en la tabla 1, en la cual se identifican las diferencias entre los paradigmas agroforestales, en relación a la configuración de los SAFs:

Tabla 1: Paradigmas agroforestales contemporáneos.

Línea agroecológica	Línea convencional
Inserción en el medio sociocultural local, en la vivencia en el campo.	Énfasis en la transferencia de tecnologías validadas en estaciones experimentales.
Articulación comunitaria que privilegia el trabajo colectivo (convite, mano a mano, cayapa)	La mayoría de las veces los trabajos son mecanizados.
Hace énfasis en la capacitación de los productores	Se centra solamente en la capacitación del técnico/extensionista.
Proceso de sucesión ecológica, dinámicos y complejos, mayor equilibrio en el SAFs.	Poca flexibilidad en el diseño de SAFs, pocas interacciones, y un menor equilibrio ecológico.
Busca la diversidad de productos, SAFs biodiversos.	Pocas especies utilizadas, énfasis en SAFs que generan productos para el agronegocio.
Mayor estabilidad ecológica y económica, rápida acumulación de materia orgánica.	Menor acumulación de materia orgánica (biomasa).
Aprendiendo con los productores como filosofía de trabajo, privilegiando la interculturalidad y el diálogo de saberes para el diseño de las SAFs.	Métodos de experimentación agronómica clásica para validar modelos de SAFs.
El productor define la composición y el arreglo del SAFs para efectuar cambios,	SAFs rígidos con pocas posibilidades de evolución.

conforme al mercado, disponibilidad de mano de obra.	
--	--

Fuente: modificado de Miller, 2009.

La ecología de los saberes y los principios de la sustentabilidad posibilitan la construcción de nuevas racionalidades productivas, entre las cuales destacan los SAFs, basadas en los valores y los significados culturales, en las potencialidades y especificidades de los ecosistemas, la biodiversidad, sociobiodiversidad, la diversidad cultural y la autonomía de las poblaciones locales. Se trata de una nueva racionalidad ambiental anclada en los diálogos de saberes, que procuran una nueva concepción teórica, social y productiva para comprensión y construcción de un mundo sostenible (Santos, 2006; Leff, 2004).

En ese sentido, la Agroforestería tal como se muestra en la figura 2, estudia las relaciones e interacciones entre la diversidad biológica de los ecosistemas naturales, la agrobiodiversidad de los agroecosistemas y la diversidad cultural que producen bienes y servicios orientados a mejorar la calidad de vida de la familia rural.

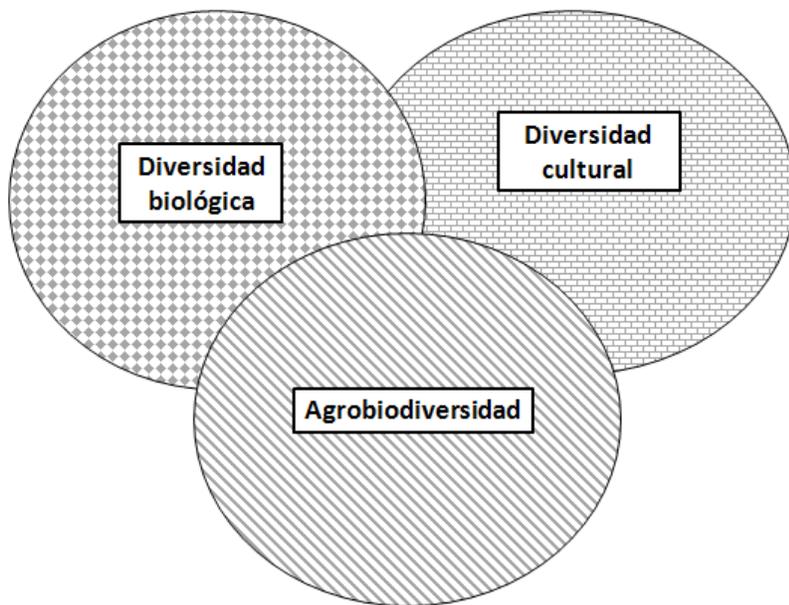


Figura 2. Interacciones en la Agroforestería.

Fuente: adaptado de Arce, 2009.

En este contexto, la Agroforestería procura integrar y optimizar los beneficios de las interacciones entre suelos, plantas, animales, atmósfera y el ser humano en los paisajes rurales. Conceptualmente, la Agroforestería se constituye en “un sistema dinámico, basado ecológicamente en el manejo de los recursos naturales que, a través de la integración de árboles en las tierras agrícolas y de pastizales, diversifica y sostiene la producción para aumentar los beneficios ambientales, económicos, sociales de los usuarios de la tierra en todos los niveles” (ICRAF, 2006; Nair, 1997).

Una expresión de ese modelo ecológico lo representa los Sistemas Agroforestales (SAFs), que es “una práctica, técnica o ciencia de combinar deliberadamente especies leñosas (árboles, arbustos, palmas, y bambúes) con cultivos agrícolas, plantas medicinales, ornamentales, con o sin la presencia de animales, abejas, peces, en una misma unidad de área y en alguna forma de arreglo espacial o secuencia temporal, para producir bienes y servicios en base sustentable para la seguridad

agroalimentaria y nutricional de las familias indígenas y campesinas” (Crespo Silva, 2013; ICRAF, 2006; Nair, 1997). En definitiva, son sistemas diversificados y prácticas agrícolas tradicionales y ancestrales que constituyen un tributo a la creatividad de la diversidad cultural (Altieri y Nicholls, 2011).

Agroecología.

La importancia de la Agroecología reside en su contribución potencial para un contexto muchos más amplio de reconocimiento a la agricultura familiar como fuerza promotora de un nuevo “metabolismo agroproductivo” en el campo venezolano, que se adecúa bien a nuestras especificidades ecológicas, sociales, geográficas, culturales, políticas, poblacionales y económicas; es decir, necesitamos sistemas agroproductivos resilientes para mitigar y adaptarse a los efectos adversos del cambio y variabilidad climática, pero sobre todo que respeten y reconozcan nuestra sociobiodiversidad y permitan la conservación de nuestra agrobiodiversidad y ecosistemas valiosos.

En relación a la agroecología, Altieri y Nicholls (*Op. cit.*), señalan que:

...la disciplina científica que enfoca el estudio de la agricultura desde una perspectiva ecológica se denomina agroecología y se define como un marco teórico cuyo fin es analizar los procesos agrícolas de manera más amplia. El enfoque agroecológico considera a los ecosistemas agrícolas como las unidades fundamentales de estudio; y en estos sistemas, los ciclos minerales, las transformaciones de energía, los procesos biológicos y las relaciones socioeconómicas son investigadas y analizadas como un todo. De este modo, a la investigación agroecológica le interesa no sólo la maximización de la producción de un componente particular, sino la optimización del agroecosistema total. Esto tiende a reenfocar el énfasis en la investigación agrícola más allá de las consideraciones disciplinarias hacia interacciones complejas entre personas, cultivos, suelo, animales, etcétera” (p. 14 y 15).

Por lo tanto, se hace necesario promover y fomentar modelos para prácticas agropecuarias basadas en estrategias ecológicas de manejo del suelo, policultivos, sistemas agroforestales, cultivos de cobertura, abonos verdes, lombricultura, compostaje, rotación de cultivos, para poder entender y trabajar con las interacciones suelo, plantas, animales, seres humanos y ecológicas dentro de sistemas productivos de alta renovabilidad y resiliencia.

La agricultura familiar.

El polisémico concepto de agricultura familiar, desde un enfoque agroecológico, tiene diferentes connotaciones e interpretaciones, el cual es considerado de manera diferente por los autores, destacándose entre las más conspicuas: Delma Pessanha Neves (2012) y María Emilia Pacheco (2015), que consideran a la agricultura familiar como una categoría analítica en el campo académico; como categoría de designación políticamente diferenciadora de la agricultura patronal y de la agricultura campesina; como término distintivo de proyectos societarios; como término de movilización política y finalmente como término jurídico que define la amplitud y los límites de afiliación de productores a beneficiarse de las políticas públicas y normativas legales orientadas a la agricultura familiar. La agroecología es el camino para la seguridad alimentaria y nutricional (Pacheco (*Op. cit.*)).

La importancia estratégica, desde el punto de vista social, cultural, político, económico y ambiental de la agricultura familiar en la construcción del poder popular, se evidencian, por ejemplo, en datos de instituciones como la FAO, IICA y CEPAL, éstas que señalan que en: “América Latina y El Caribe, la agricultura familiar agrupa aproximadamente 60 millones de personas, de las cuales un 57 % se ubican en Sudamérica; existen 17 millones de unidades agroproductivas familiares , correspondiendo el 60 % de ellas a la agricultura familiar de subsistencia”.

La agricultura familiar ha quedado fuertemente posicionada en la Agenda de Desarrollo Sostenible, particularmente en los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS), directamente a través del Objetivo específico número 2, basado en un enfoque global para hacer frente a la inseguridad alimentaria y la malnutrición, a la vez que se promueve la agricultura sostenible. Se trata de un paso importante para el logro del hambre cero y que marca el comienzo de una nueva era de desarrollo sostenible. Pero también la agricultura familiar, campesina e indígena está estrechamente vinculada a muchos de los aspectos de los restantes objetivos y metas de la agenda, pudiendo ser considerado como un tema transversal dado que los alimentos –en cómo se cultivan, producen, consumen, intercambian, transportan, almacenan y comercializan– se encuentra la conexión fundamental entre las personas y el planeta, y la vía hacia la alimentación sostenible de la humanidad.

Todo ello refuerza la necesidad de que los Estados aseguren la implementación de políticas públicas, que favorezca la permanencia y consolidación de la Agricultura familiar como sector social, económico, agro-ambiental y productivo, de importancia para el logro de los ODS (FAO, 2015b).

Según Van der Ploeg (2013), la agricultura familiar es uno de esos fenómenos que las sociedades occidentales encuentran cada vez más difíciles de entender. Esto se debe a muchas razones. Una de ellas es que la agricultura familiar contradice la lógica burocrática, los protocolos formalizados y la lógica industrial, que dominan cada vez más nuestras sociedades. Esto hace que la agricultura familiar se vea a la vez como arcaica y anárquica. La agricultura familiar es también difícil de captar y comprender ya que es, en esencia, un fenómeno complejo, multiestratos y multidimensional. La agricultura familiar no se define solamente por el tamaño de la finca, como cuando hablamos de la agricultura en pequeña escala, sino más por la forma en que la gente cultiva y vive. Esta es la razón por la cual la agricultura familiar es ante todo una forma de vida.

Resultado de la revisión sobre La Legislación venezolana y consideraciones finales.

El desarrollo agroforestal en Venezuela es todavía muy incipiente y limitado en términos geográficos; no obstante, a nivel experimental, se le identifica en los estados Amazonas, Barinas, Bolívar, Mérida, Yaracuy, Portuguesa y Zulia, algunas experiencias preliminarmente lucen promisorias, haciéndose necesario privilegiarlas como una estrategia de la utilización sustentable de la tierra para conservar la biodiversidad, servicios ecosistémicos, seguridad agroalimentaria y como medida de adaptación al cambio climático.

En nuestro caso, Venezuela ha sido históricamente un país con una alta tasa de deforestación. Según Centeno (2016), analizando datos de la FAO, la CEPAL, el Banco Mundial y la Organización Internacional de Madera Tropical (OIMT):

...entre el 2000 y el 2010 se deforestaron en Venezuela un promedio de 280.000 hectáreas por año, lo que contribuye con la emisión anual de más de 140 millones de toneladas de CO². Sumado a las emisiones CO² por el consumo de combustibles fósiles, el total se eleva a 10 toneladas por habitante. Venezuela se coloca así entre los 20 países más del planeta en emisiones CO² por habitante.

El Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en Inglés), reconoce el papel estratégico que desempeñan los SAF como modelo para la producción de alimentos y como práctica agroecológica de manejo sustentable del suelo para mantener en equilibrio sus funciones físicas, químicas y

biológicas, generándose impactos positivos en la lucha contra el cambio climático, por medio del secuestro y acumulación de carbono, uno de los gases de efecto invernadero (IPCCC, 2007).

Preceptos constitucionales y base legales.

Las bases constitucionales para una *sustentabilidad territorial* a través del ordenamiento agroforestal está definido en el artículo 128 de la Carta Magna, cuyo precepto indica:

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este Ordenamiento.

En ese sentido, para el desarrollo de una producción agroforestal se debe priorizar el uso responsable de las tierras para conciliar los objetivos de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y forestal con los objetivos de conservación y preservación ambiental.

La agricultura familiar agroecológica debe ser la columna vertebral del nuevo de desarrollo endógeno territorial rural, para así garantizar la seguridad alimentaria, conforme al precepto constitucional del artículo 305. Numerosas investigaciones demuestran la importancia y contribución de la agricultura familiar en la producción agroecológica y la conservación agroambiental; la seguridad alimentaria; la reducción y regularización de los precios de los alimentos y las materias primas agropecuaria; el control de la inflación, la generación de empleos, y en la agregación de valor a la producción agroecológica.

Estas primeras consideraciones, se anclan en los objetivos del milenio y en los recientes objetivos del desarrollo sustentable de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en otros preceptos constitucionales de nuestra Carta Magna. Así, en el artículo 307 se establece: “El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario...”.

No obstante, la seguridad y la soberanía agroalimentaria serán posibles en la medida en que se elaboren e implementen políticas públicas para la conservación de los suelos, aprovechando las iniciativas promovidas por la FAO, tales como la Alianza Sudamericana de los Suelos, que fomenta y promueve en la región esfuerzos para proteger, recuperar y manejar los suelos, un factor esencial para lograr la erradicación del hambre y conservar los ecosistemas y la biodiversidad.

En cuanto a las bases legales, en Venezuela, la reciente Ley de Bosques incluye entre los fines de la gestión forestal la investigación, el establecimiento, el manejo y el aprovechamiento de plantaciones forestales de uso múltiple y sistemas agroforestales (artículo 7, numeral 4); así como investigar sobre los aspectos ecológicos, económicos y técnicos en SAF (artículo 34); las especies autóctonas en veda para la forestación, reforestación, repoblación (artículo 55); el fomento y la promoción de los SAF para la recuperación y la conservación de áreas boscosas (artículos 57 y 58); la adecuación agroforestal en propiedades rurales, utilizando especies autóctonas y exóticas en SAF (artículo 61); la restauración o recuperación ambiental empleando SAF (artículo 71); incentivos económicos y fiscales, exoneración fiscal para establecer SAF (artículos 92 y 93); certificado de incentivo forestal para establecer SAF (artículo 94); y el pago por beneficios ambientales a organizaciones de base comunitaria (artículo 99).

Otra Ley fundamental para la promoción y el fomento de los SAF es la de Tierras y Desarrollo Agrario, en sus artículos 2 y 113, que afecta las tierras públicas y privadas con vocación para la producción agroalimentaria a través de una clasificación por vocación de uso agrícola vegetal, pecuario, forestal, preservación y conservación ambiental, agroturismo.

El carácter estratégico del suelo como recurso natural para el desarrollo rural territorial se incorpora en el Reglamento Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario para la determinación de la vocación de uso de la tierra rural (artículo 2, numeral 7). En efecto, el suelo, además de ser el principal sustrato para las labores agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas, piscícolas, agroforestales y silviculturales, es también el soporte para instalaciones, infraestructuras y servicios de agrosopORTE a dichas actividades. En los suelos se realiza la mayor parte del reciclaje de nutrientes que requiere el planeta para albergar y garantizar la vida a todos los seres vivos que lo habitamos.

Por lo tanto, los suelos necesitan ser conservados y restaurados para que los servicios que prestan a la humanidad sean sustentables para las generaciones venideras. La biodiversidad funcional de los suelos tiene un papel fundamental en la regulación de los procesos biogeoquímicos formadores y de mantenimiento de los ecosistemas, dentro de los cuales están su formación y estructuración, los ciclos de nutrientes, la descomposición de la materia orgánica, y la generación de los gases componentes de la atmosfera terrestre.

La Ley del Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), contempla privilegiar la soberanía y la seguridad agroalimentaria y nutricional mediante un Plan Nacional de Producción de Alimentos, promoviendo los modelos sostenibles de producción diversificados; la gestión del agua partiendo de las cuencas hidrográficas como unidades de gestión, y el diseño de un plan de mitigación y adaptación que abarque los sectores productivos emisores de los gases efecto invernadero, como una contribución voluntaria nacional a los esfuerzos para salvar el planeta.

Por tanto, en la lucha contra el cambio climático es fundamental incorporar en el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación contemplado en la Ley del Plan de La Patria, estrategias de conservación de suelos como los SAF, dado que “en el primer metro de profundidad de los suelos de América Latina y del Caribe se almacenan aproximadamente 185 gigatoneladas de carbono orgánico, casi el doble de las reservas de carbono acumuladas en la vegetación de la Amazonía”, (Sociedad Latinoamericana de Suelos).

Por otra parte, hay una Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, que regula lo concerniente a las actividades agroforestales, en cuanto sea aplicable para garantizar la soberanía y seguridad agroalimentaria (artículo 2); la promoción y ejecución de la agricultura sustentable como base del desarrollo territorial rural (artículo 4); el derecho a la producción sustentable en las actividades agropecuarias, considerando contrarios a esta Ley las prácticas de monocultivos intensivos (artículo 10); y el incentivo a la formas de agricultura ecológica sustentable adecuada a las diferentes condiciones edafoclimáticas del país (artículo 15).

La Ley de Salud Agrícola Integral define la Agroecología como “la ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos ancestrales de respeto, conservación y preservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas sustentables, a cualquier escala o dimensión” (artículo 48). Esta Ley establece la obligación a todos

los órganos y entes competentes de privilegiar la agroecología como base científica de la agricultura tropical sustentable; para la formulación y la ejecución de proyectos agroecológicos; y el levantamiento de la información estadística sobre la producción agroecológica en el país.

Hace 24 años el Decreto Presidencial N° 1.660 (Gaceta Oficial N° 34.984 del 12 de junio de 1992), estableció el Programa Nacional de Plantaciones Forestales Comerciales y de Usos Múltiples para promover proyectos de plantaciones forestales y Sistemas Agroforestales en terrenos que sean aptos, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. En la norma se estimó en 9.298.509,60 hectáreas la superficie potencial para los SAF, lo que puede considerarse el dato más concreto sobre tierras con potencial para el desarrollo agroforestal.

Venezuela tiene todas las posibilidades para iniciar tanto a nivel ejecutivo y legislativo, un profundo proceso colectivo que permita repensar y re-orientar acciones concretas, eficaces y eficientes para superar las actuales y convencionales políticas públicas que, en los últimos años, se han elaborado para atender un tema sensible como es la seguridad y la soberanía agroalimentaria. De mantenerse tales políticas públicas agropecuarias, se corre el riesgo de reproducir un "metabolismo rural" anclado en una agricultura de base química, que en nada contribuye a la sostenibilidad agroambiental y a la planificación sustentable, para lograr en el campo venezolano un endógeno modelo de desarrollo rural territorial.

Los retos para las políticas públicas agroforestales para la seguridad y la soberanía agroalimentaria y adaptación al cambio climático, deben ser los siguientes:

- Desarrollar las normas programáticas referidas a la sostenibilidad territorial y el desarrollo rural territorial, contenidas en los artículos 128, 305 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, se deben crear zonificaciones ecológica-económica con sus respectivas políticas públicas, que obedezcan a las especificidades culturales, sociales, políticas, geográficas, económicas, agroambientales, edafoclimáticas de cada una de ellas.
- Privilegiar las bases científicas de la Agroecología en la elaboración de políticas públicas, para la promoción de un endógeno modelo de desarrollo rural territorial, que posibilite una economía solidaria y popular para la concreción de unidades sociales de producción y articulación de redes rurales, peri-urbanas y urbanas de consumo justo, solidario, ético para la distribución y abastecimiento de alimentos en cantidades adecuadas y de elevada calidad biológica y nutricional.
- Profundizar y ampliar el reconocimiento de la agricultura familiar a nivel normativo y administrativo, promoviendo procesos de inclusión social para lograr el rescate de nuestros hábitos alimentarios y resignificar la relación ser humano-naturaleza, para la construcción y reproducción en el campo venezolano de un medio de vida rural autónoma que supere la "cultura del petróleo y la agricultura de puertos".
- Avanzar en la elaboración de políticas públicas que fomenten y promocionen en el país una transición agro-productiva, anclada en los principios agroecológicos para la conservación in situ de la tradicional agro-biodiversidad, las tecnologías verdes, marrones y azules agro-ambientalmente sustentables, la educación en el campo, la agricultura familiar, la organización de los productores para el cooperativismo, mercados solidarios y justos, obtención de certificación orgánica a través de los sellos verdes, agregación de valor a la producción y su procesamiento por los productores, individual o colectivamente.
- Esto implica, una praxis intercultural, que haga posible y viable, un modelo de producción agroecológico, justo, familiar, solidario y sustentable, no subordinado a la dinámica de la agricultura de base química, re-estableciendo y re-articulando una verdadera alianza entre el cultura y naturaleza. Es re-verdecer el campo venezolano.

- Los SAFs son una práctica científica de manejo tipo Land sharing, es decir, que desde una perspectiva agroecológica en un mismo espacio se buscan optimizar la conservación de la biodiversidad con agricultura familiar de bajo impacto ambiental y cultural.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALTIERI, M; NICHOLLS, C.I. (2011). *El potencial agroecológico de los sistemas agroforestales en América Latina*. Revista LEISA de Agroecología, junio 2011: 32-35.
- ALTIERI, M; NICHOLLS, C.I. (2000). *Agroecología: teoría y práctica para una agricultura sustentable*. PNUMA-Red de Formación Ambiental para América Latina y El Caribe, Serie Textos Básicos para la Formación Ambiental. DF, México.
- ARCE, RODRIGO. (2009). *Agroforestería en los trópicos: aportes para un enfoque integral entre lo biofísico y lo sociocultural*. En: alternativa agroforestal en la Amazonía en transformación. Editor técnico Roberto Porro. Brasil: Embrapa Información Tecnológica.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2013). *Ley del Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019)*. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.118 Extraordinario del 04 diciembre de 2013. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2013). *Ley de Bosques*. Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto de 2013. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2012). *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*. Gaceta Oficial N° 40.043 del 05 de noviembre de 2012. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria*. Decreto 6.071, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.889 Extraordinario del 31 de julio de 2008. Caracas.
- CENTENO, J.C. (2016). *La deforestación en Venezuela*. [Página Web en Línea]. Disponible: <http://www.aporrea.org/actualidad/a224411.html> [Consulta: 2016, marzo 26].
- CRESPO SILVA, I. (2013). *Sistema agroforestales. Conceptos y métodos*. Brasil: Sociedad Brasileira de Sistemas Agroforestales (SBSAF).
- ELIZALDE, G., VILORIA, J., ROSALES, D. (2007). *Geografía de los suelos de Venezuela*. En GeoVenezuela, tomo 2, medio físico y recursos naturales. Fundación Empresas Polar. Caracas, Venezuela.
- ICRAF. (2006). *Capacitación en Agroforestería. Caja de herramientas para capacitadores*. Perú-Lima: Manual Técnico N° 05.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS [INE]. (2013). *La transición demográfica de la República Bolivariana de Venezuela 2000-2050*. INE. Caracas, Venezuela.
- KOOHAKAN, P., ALTIERI, M. A. (2011). *Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial. Un Legado para el Futuro*. FAO. Roma, Italia.
- LEFF, E. (2004). *Aventuras de la epistemología ambiental: de la articulación de las ciencias al diálogo de saberes*. Editorial Garamond, ideas sustentables. Río de Janeiro, Brasil.
- NAIR RAMACHANDRAN, P.K. (1997). *Agroforestería*. Primera edición en español. México: Universidad Autónoma de Chapingo. Centro de Agroforestería para el Desarrollo Sostenible.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA [FAO]. (2015b). *La FAO y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Roma, Italia.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA [FAO]. (2015a). *Agroecología para revertir la degradación del suelo y alcanzar la seguridad alimentaria*. FAO, división de producción y protección vegetal. Roma, Italia.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA [FAO]. (2014). *Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe*. Roma, Italia.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. (2010). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter*. ONU, Consejo de Derechos Humanos, 16° período de sesiones. Nueva York, EE.UU.
- PACHECO, MARÍA EMILIA. (2013). *La Agroecología es el camino para la seguridad alimentaria*. Revista Eco21 [Revista en Línea]. Disponible: <http://www.eco21.com.br/textos/textos.asp?ID=3114> [Consultado: 2016, abril 16].
- PESSANHA NEVES, DELMA. (2012). *Agricultura familiar*. En: Diccionario de la educación del campo. Organizado por Roseli Salette Caldart, Isabel Brasil Pereira, Paulo Alentejano y Gaudêncio Frigotto. Brasil, Río de Janeiro, Sao Paulo: Escuela Politécnica de Salud Joaquín Venancio, Expresión Popular.
- PANEL INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO [IPCC]. (2007). *Cambio climático 2007. Informe Síntesis*. OMM y PNUMA. Ginebra, Suiza.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2008). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral*. Decreto 6.129, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008. Caracas, Venezuela.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (2005). *Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario para la Determinación de la Vocación de Uso de la Tierra Rural*. Decreto 3.463, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.126 del 31 del 14 de febrero de 2005. Caracas, Venezuela.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Asamblea Nacional Constituyente. Caracas, Venezuela.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (1992). *Programa Nacional de Plantaciones Forestales Comerciales y de Usos Múltiples*. Decreto Presidencial 1.660, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.984 de fecha 12 de junio de 1992. Caracas, Venezuela.
- ROJAS LÓPEZ, J; TOVAR, F. (2012). *Retos de la agricultura sustentable en el altoandino venezolano*. Revista Investigación N° 25-26: 48-49, Enero-Diciembre. CDCHTA-ULA. Mérida, Venezuela.
- SANTOS, B. DE. S. (2006). *Ecología de saberes*. En: la gramática del tiempo: para una nueva cultura política. Editorial Cortez, colección para un nuevo sentido común. Sao Pablo, Brasil.
- TOVAR, F. (2009). *La revaloración colectiva de los saberes indígenas para el desarrollo rural sustentable: la comunidad de Waramasen. Alto Caroní. Venezuela*. Memoria para optar al Grado Académico de Magister Scientiae en Gestión Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.
- VAN DER PLOEG, J.D. (2013). *Diez cualidades de la agricultura familiar*. Revista LEISA de Agroecología, Diciembre: 6-8.

LA CONCEPCIÓN EPISTÉMICA DE LÉVI-STRAUSS FRENTE A LAS CIENCIAS HUMANAS.

Belkys Chacín de Rincón, María Deborah Ramírez Rondón,
Ángel Gabriel Rincón y Luis Alfonso Rodríguez Carrero.

Recibido: 11/10/2016 Revisado: 03/11/2016 Aceptado: 27/11/2016

Resumen

El pensar y repensar de las ciencias en cuanto a sus campos, ha generado distintas posiciones en el devenir. Lévi-Strauss incursiona para la década de 1960 sobre la posición de las ciencias humanas en el discurso científico en pro del episteme de las mismas. Planteándose en el presente análisis dos fases, una formal que busca mostrar la estructura del texto a partir de la retórica clásica y seguidamente, la comprensión de los postulados propuestos, donde se concluye que el autor diferencia entre los fines de las ciencias humanas y las sociales, y a su vez entre éstas y las ciencias exactas y naturales, además de exponer como el estructuralismo es un eje que permite la consolidación por los opuestos, llevando muchas veces a aparecer subdisciplinas, que al final permitirán el ensamble que las hará indisolubles e indiferenciables.

Palabras claves: episteme, ciencias humanas, ciencias exactas y naturales, Lévi-Strauss.

THE EPISTEMIC CONCEPTION OF LÉVI-STRAUSS ABOUT HUMAN SCIENCES

ABSTRACT

The thinking and rethinking of the sciences, in terms of their fields, has generated different positions in the future. Lévi-Strauss ventures into the 1960s on the position of the human sciences in scientific discourse in favor of their episteme. Two phases are considered in the present analysis, a formal one that seeks to show the structure of the text based on classical rhetoric and then, the understanding of the proposed postulates, where it is concluded that the author differentiates between the ends of the human and social sciences, and in turn between these and the exact and natural sciences, in addition to exposing how structuralism is an axis that allows consolidation by opposites, often leading to appear subdisciplines, which in the end will allow the assembly that will make them indissoluble and indistinguishable

Key words: episteme, human sciences, exact and natural sciences, Lévi-Strauss.

Claude Lévi-Strauss, nacido en Bruselas (28/11/1908), estudió filosofía en la Sorbona, profesor de sociología en Brasil, cercano a las ideas de Durkheim y Mauss,

profesor visitante en EE.UU, donde se acercó a la lingüística estructural de Jakobson, y, por ende, la de Saussure. De regreso a París se enfocó en los estudios autodidactas como etnólogo, revisa los planteamientos de Malinowski¹, haciendo una extensión por su vocación del estructuralismo lingüístico a la antropología, tomando igualmente influencia de Radcliffe Brown². Esa formación amplia por distintas disciplinas, hoy ya reconocidas como ciencias humanas, permite al autor reflexionar sobre las mismas en cuanto a su episteme con un apartado titulado: “Criterios científicos en las disciplinas sociales y humanas”, del libro *Antropología estructural. Mito, Sociedad, Humanidades* (2009), publicado en extenso por primera vez en 1964, como una respuesta a los postulados planteados en la Conferencia General de la UNESCO, que discutía sobre el tema.

Ahora bien, para reconocer la propuesta epistémica sobre la cual se fundamenta Lévi Strauss en ese documento, en principio debemos conocer la estructura del texto, proponiendo dos niveles de análisis, uno formal, para recurrir a los micro-discursos que diferencian los pasos que persigue el autor, y un segundo nivel, enfocado en el contenido, para alcanzar grosso modo el enfoque central de la episteme planteada.

En cuanto a la forma, se identifican en la extensión del discurso seis micro discursos, desde los pasos de la retórica griega, repartidos correlativamente: 1.- el exordio, donde explica qué genera el conflicto frente a la mencionada conferencia y la definición de ciencias humanas, 2.- La proposición, donde se refiere ya a la definición de manera precisa del tema de cómo concibe las ciencias humanas, 3.- la división, que se hace enfática cuando descifra las formas de abordaje de las ciencias humanas, entre éstas y otras ciencias, 4.- la narración, la exposición en extenso discurso de las ciencias humanas frente a las valoraciones, y el qué las convierte en ciencias, 5.- la argumentación, es la manera como muestra pruebas que hace valedero el episteme estructuralista desde su concepción, y 6.- la peroración, es el cierre, con el cual concluye el discurso, atrayendo cientos de seguidores con su propuesta, totalmente valedera en la actualidad. De ese modo, se observa una correlación de las partes, que se sintetizan y se comprenden desde una síntesis del todo.

Teniendo claro la estructura formal nos adentramos en el contenido de cada uno de estos pasos, que permitirán posteriormente encontrar de manera clara y precisa la episteme planteada por Lévi-Strauss. Veamos.

El exordio busca, tal como se expuso, mostrar la intención de Lévi Strauss del por qué su disconformidad genera esta propuesta. Así, la disertación inicia exponiendo la incoherencia de la 14^{ta} reunión de la Conferencia General de la UNESCO. En esta Conferencia los Estados miembros se comprometieron al impulso y fortalecimiento de las ciencias sociales y humanas a través de políticas y estrategias que, en colaboración con la UNESCO, servirían para estimular los estudios y enseñanzas de las ciencias, descuidando la realidad misma de las ciencias humanas, que es su episteme. Como parte de esas estrategias, los Estados deberían favorecer el desarrollo de asociaciones nacionales e internacionales, con el concurso de organizaciones no gubernamentales, que impulsaran y desarrollaran la investigación científica y la enseñanza en las disciplinas de las ciencias sociales y humanas; a la par de que la UNESCO, entre 1967 y 1968, emprendiera la elaboración de una encuesta con la contribución de expertos y esas asociaciones, para determinar por una parte, las tendencias en la investigación de las ciencias sociales y humanas que abarcan algunas disciplinas nomotéticas, y por otra parte, las tendencias en las disciplinas históricas, filosóficas y jurídicas, así como en el estudio crítico de las creaciones artísticas y literarias.

La proposición, como el segundo paso, se hace explícita cuando Lévi-Strauss expone que, esas disposiciones resultan exiguas, debido a que en el plano científico es prioritario determinar la episteme de las ciencias sociales y humanas, más que efectuar encuestas sobre sus tendencias. Se prefiere, sostiene el autor, mantener la ilusión de que estas ciencias existen, que al proporcionarles medios para sobrevivir, lo que delata en realidad es la insuficiencia de los órganos e instituciones nacionales e internacionales al aplicar las resoluciones de la conferencia.

De ese modo, el autor lleva adelante la división de los puntos que va a tratar en la propuesta y que a su vez la justifica, considerando que, primero debe comprobarse que las ciencias sociales y humanas merecen ser calificadas como verdaderas ciencias, para luego determinar su estructura, métodos y tendencias, que nos servirán para su futura promoción. Además, en los propósitos de la Conferencia se plantea una paridad implícita entre las ciencias exactas o naturales y las sociales y humanas, dándoles el calificativo de ciencias a otras que no lo son, por lo que el autor realiza una crítica epistemológica y compara el valor científico entre las ciencias exactas o naturales, con las ciencias sociales y humanas, llegando a la conclusión de que no existe paralelismo entre las ciencias, por lo que aplicarles el mismo método (el de la encuesta), para determinar las tendencias, resultaría en una simple ficción. Es así, que su proposición consiste en remplazar la superposición de la primera encuesta: la de las ciencias exactas y naturales y la segunda encuesta de las ciencias sociales y humanas, de un corte horizontal por un corte vertical, en cuanto la segunda encuesta prolonga de forma selectiva a la primera encuesta.

La claridad de la exposición del discurso, lleva seguidamente a la revisión del cuarto paso, que alude a la narración de los hechos con los cuales se argumentará la propuesta de una estructura sistémica de las ciencias. Lévi-Strauss plantea dos escenarios: la solicitud para el momento histórico de mostrar la utilidad de las ciencias humanas, y la postulación del dualismo entre observador-objeto. Partiendo de estos principios, expone que: "...la diferencia fundamental entre ciencias físicas y ciencias humanas no es pues, como tantas veces se afirma, que sólo las primeras tengan la facultad de realizar experiencias y reproducirlas idénticas a sí mismas en otros tiempos y en otros lugares" (p. 277). Planteándose ahora el autor que, todo aquello que se acerca a un hecho científico empobrece la realidad sensible y deshumaniza, por la condición de observador-objeto, pero, igualmente, pone en vigencia la explicación-previsión "...actitud original en la cual se resume la misión propia de las ciencias humanas" (p.279).

Teniendo definida estas bases, incursiona Lévi-Strauss en el análisis a través de parejas de oposición de las ciencias sociales y las ciencias humanas. Por un lado, las ciencias humanas estarían, según el autor, en la observación y más dedicadas a la teoría, la erudición y la investigación pura; y, por el otro lado, las ciencias sociales estarían en la parte práctica, la observación y la investigación aplicada. En ese mismo sentido, las ciencias sociales nacerían de un grupo intelectual y las ciencias humanas de la intelectualidad del individuo. Sin embargo, considera que los eruditos de las ciencias sociales declaran que las ciencias sociales son humanas, ya que todo lo humano es social y se ocupan del estudio del hombre, y los responsables de las ciencias humanas consideran igualmente a las ciencias sociales de la misma raíz, generando equívocos, confusiones y contradicciones.

El quinto paso, que responde a la argumentación, se expresa inicialmente en esta frase:

Habrà pues que comenzar por una crítica epistemológica de nuestras ciencias, confiando en deslindar, más allá de la diversidad y heterogeneidad empíricas, un

número reducido de actitudes fundamentales cuya presencia, ausencia o combinación den mejor razón de la particularidad y de la complementariedad de cada una que su fin, confusamente y abiertamente proclamado (p. 281).

El autor esboza inmediatamente una taxonomía metodológica, que él define como aquello que serviría de análisis de las ciencias sociales y humanas, y consiste en situar dos parejas de oposiciones: observación empírica vs. construcción de modelos, y dentro de esos últimos apareciendo otra oposición definida como: modelos mecánicos (recolección y organización de datos) vs. modelos estadísticos (modelos construidos), no siendo los únicos pero sirven de ejemplo para la aplicación de las oposiciones. En consecuencia, Lévi-Strauss infiere que estos procesos aplicados a las disciplinas pueden llevar a la pérdida de la unidad tradicional, y que hagan aparecer otras subdisciplinas.

Desde esa concepción, Lévi-Strauss propone que, en las ciencias humanas, la única que cumple los tres principios de verificación científica es la lingüística, por las razones siguientes: a.- el lenguaje, como objeto universal articulado que tiene todo grupo humano, b.- en el método homogéneo que se puede aplicar en todo tiempo y espacio, y c.- ese método descansa sobre principios fundamentales, aunque reconoce detractores. Ofreciendo, por ende, para las demás disciplinas un sondeo preliminar entre sus especialistas, para indagar la validez de sus aportes frente a los criterios de las ciencias exactas; previendo que las muestras serán heteróclitas y, por tanto, la necesidad de "...comprender mejor el empleo que debe hacer las ciencias humanas de los modelos y apreciar mejor la fecundidad de los métodos «llamados estructuralistas»" (p. 284).

Ahora bien, ¿en qué consisten esos métodos estructuralistas? Lévi-Strauss responde que "...consisten en reducir sistemáticamente el número de las variables..." (p.284). Estableciendo dos razones: la primera porque el objeto estudiado constituye un sistema cerrado y la segunda, porque se deben considerar sólo variables de un mismo tipo, siendo que, las variables, según el autor son siempre más numerosas en las ciencias humanas.

A partir de esa referencia comienza, por ende, a describir al carácter de aquello que es científico en las ciencias humanas, argumentando que todas las ciencias en alguna forma son humanas "Hasta el biólogo y el físico se muestran hoy en día más y más conscientes de las implicaciones sociales de sus descubrimientos, o por mejor decir, de su significación antropológica" (p.286). Esto lleva de nuevo a la interrogante ¿Son lo mismo las ciencias sociales y las ciencias humanas? Mostrando Lévi-Strauss los escenarios polémicos que se han creado e inclinándose por los postulados que surgen para el momento en los Estados Unidos, que las reagrupa y las define como ciencias de la conducta humana, evitando lo de ciencias sociales, por considerarse bastardas y se debe evitar, por consiguiente esa visión "Reúne el conjunto de los problemas humanos que permiten o exigen una colaboración estrecha con la biología, la física y las matemáticas" (p. 287). Pero además, crea bases fecundas, pues permite reagrupar planteamientos teórico-metodológicos, que son propios de investigaciones de avanzada.

Hasta este momento Lévi-Strauss consolida la argumentación, seguidamente aparece la peroración o cierre, donde expone que si fuera necesario plantearse una nueva repartición de las ciencias en las facultades, preferiría estructurarlo en tres grupos. Facultad de ciencias sociales, donde se enfoca en la preparación práctica, de actitud centripeta, valor de trascendencia sobrecultural, y que comprendería los estudios jurídicos, económicos, políticos y algunas ramas de la sociología y de la psicología social. En la Facultad de ciencias humanas, por su parte, ubica aquellas

que se sitúan fuera de cada sociedad particular, de actitud centrífuga, adoptando el punto de vista de la inmanencia, agrupando prehistoria, arqueología, historia, antropología, lingüística, filosofía, lógica y psicología. Considera por tanto el autor que “Frente a las ciencias exactas y naturales, las ciencias sociales están en posición de clientas, en tanto que las ciencias humanas aspiran a convertirse en discípulas” (p.291). La facultad de ciencias exactas y naturales ya tiene su reconocimiento de origen.

Luego, Lévi-Strauss se dedica al tema de las tendencias, clasificándolo de delicado y ruidoso, en el que se deben enfocar las ciencias, poniendo dos escenarios: lo occidental y contemporáneo o toda reflexión acerca del hombre. Así el autor señala que, sobre el segundo escenario es sobre el cual recae mayor dificultad, siendo que la tradición occidental es comúnmente oral, haciendo necesario un consenso de las tres facultades mencionadas. A esto se le agrega, sin embargo, un factor favorable, “...que las investigaciones sociales y humanas que pueden mejor pretender a ello no son todas occidentales, ni mucho menos” (p.292).

Deslindándose ahora de los resultados, Lévi-Strauss incursiona en el objeto y el método. Así, el autor señala que entre las ciencias humanas y las ciencias sociales se comparte el objeto, que en este caso es el hombre, pero hasta allí llega el parentesco, debido a que, al revisar el método, cada una de las ciencias toma su propio camino, aunque recurren a las arcanas del método científico, a las ciencias exactas y las naturales.

Lévi-Strauss refiere que las ciencias humanas recurren al método científico recusando las apariencias para poder aspirar a comprender el mundo, mientras que, las ciencias sociales se van por la lección simétrica, que propone “...debe aceptarse el mundo si se pretende cambiarlo” (p.292). Por derivado, las ciencias sociales son las más afectadas, puesto que “...sufren una regresión hacia una forma bastante baja de la tecnología...” (p.292), cayendo en la denominada tecnocracia. Por su parte, afirma que, las ciencias humanas tienden a caer en la vaguedad de las especulaciones filosóficas.

Para cerrar el discurso, Lévi-Strauss señala que “...las ciencias sociales y las ciencias humanas no tienen interés hoy día en ocultar lo que las divide, y que hasta es ventajoso para unas y para otras recorrer por un tiempo caminos separados” (p.293). Pero tiene la certeza que ese recorrido, así como la tierra es redonda, en algún momento se encontrarán todas: ciencias humanas, sociales, exactas y naturales, y serán una sola, pues no podrán distinguirse.

BIBLIOGRAFÍA:

LÉVI-STRAUSS, C. (2009). Antropología estructural. Mito, Sociedad, Humanidades. Madrid: Siglo XXI.

LA JUSTICIA AGROALIMENTARIA COMO ATRIBUCIÓN DEL JUEZ AGRARIO EN LA LEGISLACIÓN DE VENEZUELA

Maestrante Abg. Daniel E. Graterol T. ⁴

Recibido: 13/04/2016 Revisado: 23/04/2016 Aceptado: 15/04/2016

RESUMEN

La materia ambiental, agraria y alimentaria adquiere rango de Constitucional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Por eso, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001) y sus reformas parciales de 2005 y 2010, confiere la facultad y obligación a los Jueces agrarios para la consecución del desarrollo rural integral de la República. Así en su artículo 196 le permite cautelar de oficio y sin existencia de un juicio previo los bienes jurídicos, agrarios, ambientales y alimentarios que forman nuestro patrimonio natural y productivo.

Palabras clave: Justicia agraria, justicia agroalimentaria, Jueces agrarios, Desarrollo agrario.

THE AGROFOOD JUSTICE AS ATRIBUTION OF AGRARIAN JUDGE IN THE LEGISLATION OF VENEZUELA

ABSTRACT

The environmental, agrarian and alimentary matter acquires Constitutional rank in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999. For that reason, the Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001) and its partial reforms of 2005 and 2010, confers the faculty and obligation to Agrarian Judges for achievement of the integral rural development of the Republic. Thus, in its article 196 it allows it to protect, ex officio and without the existence of a prior trial, the juridical, agrarian, environmental and alimentary rights that form our natural and productive patrimony.

Key words: Agrarian justice, agroalimentary justice, agrarian judges, agrarian development.

Introducción

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 da rango de Constitucional a la materia ambiental, agraria y alimentaria, como derechos de tercera generación. Base Constitucional prevista en los artículos 127, 128, 129, 305, 306 y 307, que consagran sus principios rectores, y que ameritan de un bloque de legalidad propio de la Justicia Agroalimentaria, Así, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en el

⁴ Abogado (Universidad de Los Andes). Maestrante en la Maestría en Desarrollo Agrario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y el Centro de Estudios Rurales Andinos de la Universidad de Los Andes.. E-mail: danielgraterol01@gmail.com

Daniel E. Graterol T.

año 2001 y sus reformas parciales de los años 2005 y 2010, confiere la facultad y la obligación a los Jueces agrarios de servir de instrumento para la consecución del desarrollo rural integral de la República. En su artículo 196 le permite cautelar de oficio y, sin existencia de un juicio previo, los bienes jurídicos agrarios, ambientales y alimentario de nuestro patrimonio natural y productivo.

La Justicia Agroalimentaria como Atribución del Juez Agrario en la Legislación de Venezuela

Las medidas de protección agroambiental, entendidas las mismas como uno de los novedosos institutos de la Justicia agroalimentaria Venezolana, están planteadas y concebidas dentro de una estrategia orientada en lograr un modelo de agricultura sustentable con múltiples funciones. Por ello he revisado y analizado si en las medidas agroambientales emanadas del Juzgado Superior Agrario del Estado Bolivariano de Mérida entre 2012 y 2016, se consideraron en la motiva y dispositiva los principios agroecológicos en atención a cada bien jurídico ambiental tutelado.

De acuerdo a Márquez (2016): Las personas perciben en su fuero interno una ley natural que determina lo bueno y lo malo, gracias a que ésta participa de la ley divina. Y es a través de ese fuero que el hombre como ser racional su obligación de conservar y cuidar su hábitat. Y que de acuerdo a esta ley natural en el hombre, su cultura, sus costumbres y educación juegan un papel importante dentro de la responsabilidad de solucionar los graves problemas ecológicos de la humanidad. En el ámbito educativo, el ser humano tiene en su haber el asumir la responsabilidad del mejoramiento del medio ambiente. (pp. 5-6)

Por ello, es indispensable ordenar las conductas de las personas entendiéndose mediante una codificación jurídica, consciente y viva del hombre con la naturaleza, con la finalidad de establecer comportamientos contrarios a esa acción sutil de una marcada entropía (del Griego ἐντροπή entropé 'cambio', 'giro' "vuelta"), considerando así a los elementos sociales, políticos y económicos conectados entre sí, para lograr explorar una nueva conciencia tanto del hombre como de la mujer, sosteniendo que esas acciones determinarían conscientes relaciones con la naturaleza.

Márquez (2016) sostiene que el hombre y su entorno social, en su papel frente a la naturaleza, convive y comparte las mismas leyes naturales de todo ser viviente, como lo es el nacer, crecer, reproducirse y morir. Su capacidad racional no lo hace esquivo a la naturaleza y al medio ambiente, sino que lo convierte, en cambio, en un ser susceptible de proteger su hábitat como recurso de sobrevivencia. (p. 7)

Los tiempos actuales, que presagian una catástrofe ambiental, incentivan, por medio de una libertad consciente, una intervención inmediata para poner coto a los usos indebidos de la naturaleza, que producen daños directos e indirectos sobre el ambiente de manera irreversible.

Es decir, que no sólo es comprender la cuestión de cómo es el planeta en que el hombre vive y actúa, sino también de cómo el hombre conoce realmente ese mundo para su manejo sustentable y sostenible, ya que la aptitud de cada ser humano para conocer su entorno depende del carácter y de las particularidades que nos ofrece la capacidad cognoscitiva. Del mismo modo, las leyes en general indagan el proceso del conocimiento y de la interacción humana con el ambiente que, por ende, desemboca en la comprensión de los procesos sociológicos, históricos con la naturaleza; que son el resultado de esa relación hombre-ambiente. El objetivo primario sería en este caso alcanzar una verdad objetiva, siendo ésta una condición sine qua non que el planeta

reclama ese saber de su estructura viva y natural, para combatir esos usos atroces sobre el ambiente.

El hombre y la mujer portan esa capacidad moral para rescatar y en oponerse a aquellos modelos dañinos y obsoletos de la explotación de los recursos naturales, exhibiendo que es propio del individuo en su libertad para responder a estos desafíos. En ese ámbito, el legislador responde oportunamente sin tregua. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículos 127, 128, 129, 304, 305, 306, 307 y 308) conduce su interés para el resguardo y la continuidad de nuestra especie, en la relación con la naturaleza, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria sustentable y sostenible de la nación, fundamentado en la protección ambiental, ya que cada norma jurídica transcribe un precepto moral, una norma social y una regla técnica.

Se hace evidente que la particularidad jurídica que estudiamos no prospera en un aislamiento de la especialidad en el Derecho Agrario con otras ramas jurídicas y otras ciencias; sino, más bien en una interdisciplinariedad cuyo fundamento primario es la interdependencia, originando un necesario proceso de integración. Es decir, que el Derecho agrario no se presenta en nuestra legislación como un elemento estático, sino accesible a esos flujos y reflujos con la mayoría de las instituciones, conciliando y evolucionando para tratar esas relaciones importantes como la dinámica social en un tiempo histórico, y frente a la globalización en su capacidad económica, tecnológica y social integradora. Bidart, G. citado por Zeledon, (1994): “señala la vinculación entre ambiente y derechos humanos para profundizar, luego, en el aspecto jurídico del ambiente, en la relación entre derecho agrario y ecología, y en el tratamiento de los componentes en los que pone énfasis esta última disciplina: tierra, agua, suelo, fauna y flora”. (p. 24)

La importancia constitucional en nuestra legislación subyace en el sustento filosófico-estructural del derecho positivo, consagrando ese carácter social al Derecho Agrario, marcando principios generales y específicos; considerando las condiciones favorables para la incorporación del campesino a la producción agrícola sustentable, en equilibrio con el ambiente. La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (artículo 196) así lo indica.

Pero en relación al Derecho Agrario, se presenta en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en un fallo dictado con ponencia de la magistrada Luisa Estela Morales del 06 de Mayo de 2013, donde se ha referido a la disciplina en lo siguiente: El Derecho Agrario, regula la agricultura por medio de sus institutos, tiende a tutelar al propietario productor sobre el no productor en miras a que se cumpla con la función la Seguridad Agroalimentaria, por mandato sagrado en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su desarrollo en los artículos 1 y 2 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Esta función tiene como fundamento el hecho de que los bienes agrarios deben ser debidamente explotados, creando así en el propietario el deber de cultivar su finca. Esta visión integral y por ende sistémica del Derecho Agrario, se encuentra sometida en mayor o menor grado a un régimen estatutario de derecho público que ha sido objeto de tutela por parte del legislador, no sólo mediante una serie de medidas relacionadas directamente con el régimen substantivo de los derechos. La afectación de uso y redistribución de las tierras sino mediante la creación de una jurisdicción especial, regulada por un derecho adjetivo también especial, que permita a los particulares un acceso directo a los órganos jurisdiccionales especializados; que estén en capacidad de atender con criterios técnicos, sus necesidades frente a las actividades u omisiones de la administración, tomando en consideración el interés general de asentar las bases del desarrollo rural integral y sustentable, asegurando la vigencia efectiva de los

derechos de protección ambiental y agroalimentario de las presentes y futuras generaciones.

Siguiendo al agrarista Ricardo Zeledón, citado por Mendoza (2015) referida al estado del Derecho Agrario en el mundo actual, planteó la necesidad de romper con la línea clásica que insistía en buscar los Principios Generales del Derecho Agrario, indicando que resultaría preferible y necesario el reconstruir la disciplina a través de sus institutos. (P. 5).

Según Zeledón, R. (2004), esto implica enfrentar el ordenamiento jurídico e ir en la búsqueda de las posibles figuras donde pueda haber algo de agrario. Es un esfuerzo práctico más intuitivo que razonado. Las figuras jurídicas deben estudiarse para buscar sus rasgos y particularidades, su funcionamiento, ubicación y estructura interna. (p. 09).

Es por eso que en las ciencias sociales y en los preceptos del Derecho se observa que varios elementos son exclusivos y, desde el Lato sensu (en un sentido amplio), procuran esa armonización en su aplicabilidad con la finalidad de proteger y explotar el ambiente garantizando la seguridad agroalimentaria; como en la Sentencia 000694-2013, del 10 de diciembre del año 2013, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con Sede en Maracaibo y Competencia en el Estado Falcón: Medida autónoma a la protección de la Producción Agraria, cuya particularidad versa sobre la Seguridad Agroalimentaria, toda vez que su cumplimiento constitucionalmente está amparado en el derecho que tienen todas las personas a contar ininterrumpidamente al acceso físico y económico a los alimentos de calidad. enmarcado en los principios máximos de la constitución, ya que en la connotación "... varios elementos exclusivísimos y preferiblemente desde el lato sensu en su aplicabilidad..." nos imprime el carácter facultativo-obligatorio y por ende conductual-consciente (del juez agrario) por parte del funcionario judicial Ante factum (antes del hecho), en su acción protectora como eje influyente al servicio social, frente a los hechos negativos al ambiente y a lo relacionado con la actividad agraria. Procurándole además lo que se necesita con disponibilidad inmediata para evitar esos elementos que amenazan la labor agraria y el medio ambiental, considerando aquellos beneficios que sean acordes corresponsablemente con ese logro exclusivo, es decir por el instrumento oficioso del funcionario judicial; así, en la Sentencia N°: 000641-2008 Ponencia de la Magistrada Isbelia Pérez Velásquez expone la idoneidad de los jueces, en atención a ciertos criterios objetivos entre ellos el de competencia, que supone conocimientos sobre las materias que le corresponden conocer, por tanto, dichas reglas que resultan inderogables por las partes y son consideradas de estricto orden público.

Se procura así cuidar los intereses de la relación entre el hombre y el ambiente, que procedimentalmente se basa en lo señalado como el interno sustento (filosófico-estructural) del derecho positivo, facultando al juez agrario para brindar los beneficios que sean del interés a la materia agraria, asegurando de fondo y con carácter legítimo esa disposición que asegura la conservación, resiliencia y resistencia del ambiente; incluso prevé la contingencia, considerando la seguridad agroalimentaria según los intereses de la nación, frente a los actos que intentan algún daño o destrucción del mismo. En este caso, el funcionario judicial toma fundadamente determinaciones particulares, y proactivamente vela por los intereses que se enmarcan en nuestra Constitución; y que las estructuras normativas especialísimas exponen acertadamente el reconocimiento de un principio precautorio como un elemento clave y vinculante de una política ambiental pública y de explotación consciente de los recursos naturales, según el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ya a través de esta norma se busca alcanzar la productividad agraria, en otras palabras, producir aquellos alimentos necesarios para satisfacer las necesidades de la población, lo que se persigue con todo esto es lograr la Soberanía Alimentaria, la cual se encuentra plasmada en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2008).

Algunos argumentos mediante los cuales prosperan los intereses previstos en el legislador se basan en una conducta consciente-ambiental para su consideración. Tales argumentos son los siguientes: a.- El criterio de Interés Público Ambiental: toda vez que su fin sea la subsistencia de los ecosistemas, de la seguridad agroalimentaria, en garantía de las alternativas de explotación agraria consciente para el sustento de las futuras generaciones. b.- El Criterio Preventivo: su objetivo es neutralizar y atacar anticipadamente los elementos que podrían generar resultados negativos, previamente diagnosticados como agentes amenazantes a la biodiversidad, al ambiente; Solicitud 0034-2015, del 18 de Enero de 2016, Tribunal Supremo de Justicia, Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción judicial del Estado Bolivariano de Mérida: Medida de protección ambiental del sistema de humedales de las lagunas “La Blanca” y “La Negra” del Páramo de Mariño, la Naciente de la quebrada “San Mateo” del sector Mesa de Santa Rita, el acueducto “El Carrizal”, el sector “Los Naranjos” y el sector “Loma de la Virgen” del municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida y a la actividad agraria consciente; incluso versaríamos con el principio precautorio del in dubio pro natura: El principio precautorio y el modo que se inserta en la legislación de varios países de América Latina se remontan a la tradición sociopolítica germana, y se basaba en el *buen manejo doméstico*.

En la Declaración de Río se estableció un principio *Precautorio*:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Según este principio, la inexistencia de evidencias sobre daños potenciales no es razón válida para no establecer las normas que se consideren necesarias para prevenir la ocurrencia de resultados perjudiciales, que al existir daños graves o asociados a éstos, la ausencia de la certeza científica no deberá esgrimirse como un dispositivo para posponer las medidas respectivas. Ley Orgánica del Ambiente: artículos, 4 (ordinales 1°, 2°, 3°, 5° y 8°), 5, 6, 11. Y c.- Facultad Jurídica del Juez Agrario: ya que la potestad en atención a la “tutela constitucional anticipada” del juez agrario produce un trato inescindible e inminente constituida de los temas ambientales con la clara gestión de anticiparse a los efectos irreversiblemente negativos sobre el ambiente, cuya conducta *Ad cautelam* (por precaución) prescribe su despliegue.

Posteriormente en el año 2006, la nueva Ley Orgánica del Ambiente desarrolla la visión de ecosistemas, señalándole una gran importancia estratégica a determinados espacios geográficos, ya que por sus componentes representan gran relevancia desde el punto de vista ambiental y de la **seguridad agroalimentaria**.

En ella se amplía el concepto de bienes ambientales incluyendo los ecosistemas frágiles, los de alta diversidad genética, los paisajes naturales de singular belleza, lugares con presencia de especies endémicas o en peligro de extinción y los bancos de germoplasmas.

Cabría entonces, preguntarse ¿qué es Ecología?, Según la definición filosófica, ecología, del griego *oikos*, significa *casa*, y es el estudio de las relaciones de los seres

vivos con el medio ambiente. De acuerdo a Cabanellas, citado por Márquez (2016): “Ecología, es el estudio biológico de las relaciones de los organismos y el medio ambiente donde viven”. (Pág.137). Es importante detenerse ante la problemática que presentan los ecosistemas que procesan y acrecientan esa vida del universo humano, para así poder obtener una determinación de cuáles serían las causas y las posibles soluciones de los problemas de la convivencia del hombre con el medio ambiente.

Análisis de los resultados

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en su artículo 196 establece: El juez o jueza agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez o jueza agrario exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en el claro acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

El juez o la jueza de la materia especialísima como garante del cumplimiento real por la Justicia agroalimentaria, debe también velar por el firme funcionamiento y cometido final de las iniciativas de protección ambiental, ya que con este proceso se lograría un equilibrio de forma y fondo real entre la naturaleza y los productores de alimentos para las generaciones. Es importante destacar que nuestra Carta magna señala el derecho alimentario, así como la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Medidas que son puntuales en ese caso, además instan a la protección inmediata del medio ambiente como elemento instrumental necesario para el desarrollo agroalimentario, concentrando así la aplicación efectiva e instrumental permanente del equilibrio entre el productor-consciente y la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALTIERI, M. (2000). *Agroecología: teoría y práctica para una agricultura sustentable*. Serie Textos Básicos para la Formación Ambiental 4. Editorial PNUMA, México City.
- ALTIERI, M. (2012). *Principios y estrategias para diseñar sistemas agrarios sustentables*.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 (Extraordinario).
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1992) Declaración de Río
- GUTIÉRREZ, H. (2007) *Comentarios al Procedimiento Contencioso Administrativo Agrario*. Tribunal Supremo de Justicia, Caracas. Venezuela.
- GLIESSMAN, S. (1998) *Agroecology: ecological processes in Sustainable Agriculture*. Ann Arbor Presss, Ann Arbor, MI.
- LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006). Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.833. 22 de Diciembre
- LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323.
- LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
- MÁRQUEZ, L. (2015) *La Ética desde la Perspectiva Ambientalista*. Trabajo publicado para la *Revista Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y sociedad*, N° 41. Universidad de los Andes, Mérida. Venezuela.
- MENDOZA, P. (2016) *Aplicación de los Principios agroecológicos en las medidas de protección agroambiental decretadas por el Juzgado Superior Agrario del estado Bolivariano de Mérida*. Trabajo inédito.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2013). Sala Constitucional, sentencia N° 420 de fecha 06 de mayo de 2013. Consultada el 23 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2013). Juzgado Superior agrario del Estado Zulia, sentencia N° 694, de fecha 10 de Diciembre de 2013. Consultada el 07 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia N° 34, de fecha 18 de Enero de 2016. Consultada el 07 de mayo de 2016, en: <http://www.tsj.gov.ve>.

ZELEDÓN, R. (2008). *Derecho agrario contemporáneo y derecho agrario AAA (agricultura, ambiente y alimentación)*. X Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU), Argentina.

**AFILIACIÓN INTELECTUAL DE LOS INGRESANTES
A LA ESCUELA DE DERECHO.
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

Zandra Ercilia Araujo Santiago*⁵

Recibido: 31/05/2016 Revisado: 23/06/2016 Aceptado: 17/07/2016

RESUMEN

Este artículo muestra el resultado de una indagación realizada con un grupo de ingresantes del Curso Introductorio (Periodo A-2016) de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes (Mérida-Venezuela). Se exploró y analizó el proceso de afiliación intelectual de los ingresantes universitarios respecto a la lectura y escritura del discurso académico, demostrado cómo se lleva a cabo el tránsito por el cual debe pasar para afiliarse intelectualmente a la cultura académica. La experiencia consistió en que los ingresantes debían escribir sus reflexiones y expresar sus vivencias como lectores y escritores antes de entrar a la universidad, y durante las clases de Lectoescritura y metodología del estudio. Esto permitió a la vez mostrar y analizar el tránsito o pasaje en los tiempos de alienación y de aprendizaje reflejados por los ingresantes en sus reflexiones escritas. Se concluye que este proceso de afiliación intelectual debe ser orientado por el profesor de cada cátedra para que, de este modo, el ingresante pueda afiliarse intelectualmente a la cultura académica.

Palabras clave: ingresantes, reflexiones, afiliación intelectual, discurso académico

**INTELLECTUAL AFFILIATION OF FRESHMEN OF THE SCHOOL OF LAW.
FACULTY OF JURIDICAL AND POLITICAL SCIENCES
OF THE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

ABSTRACT

This article shows the results of an investigation conducted within a group of participants of the Introductory Course (Period A-2016) of the School of Law of the Faculty of Juridical and Political Sciences of the Universidad de Los Andes (Mérida,

⁵ * Licenciada en Letras y Especialista en lectura y escritura por la Universidad de Los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Profesora instructora a dedicación exclusiva de las Cátedras de Lectoescritura y Metodología del Estudio y Metodología de la Investigación I de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Jefe de la Cátedra de Lectoescritura y Metodología del Estudio. Miembro de la Comisión de Ciencias Sociales del Centro de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes. zandrota@gmail.com

Venezuela). It was proposed to explore and to analyze the process of intellectual affiliation of freshmen in the matters of reading and writing their academic discourse, and to demonstrate how they transit through to the academic world in order to intellectually affiliate to the academic culture. The experience consisted in asking the freshmen to write their reflections and to express their experiences as readers and writers before entering the university, and during the development of the classes of Literature and methodology of the study. This allowed - at the same time- to show and to analyze the transit or passage in the times of alienation and learning, reflected by the participants in their written reflections. It is concluded that this process of intellectual affiliation must be guided by the teacher of each course; to allow in the participants to intellectually join the academic culture.

Key words: freshmen, reflections, intellectual affiliation, academic discourse.

Introducción

Quien ingresa a la universidad se encuentra con una cultura académica en la que debe aprender a desarrollar formas de leer y escribir, propias de la disciplina que decidió estudiar; puesto que la comunidad académica universitaria así les exige. O como afirma Gómez y Alzate (2014:03) "(...) El alumno que entra a la universidad para ser estudiante debe adaptarse a los códigos de la enseñanza superior, aprender a utilizar sus instituciones, asimilar sus rutinas (...)". Es decir, aprender a leer y escribir en y para la universidad, como principio fundamental. Sin embargo, ¿hasta qué punto el ingresante está dispuesto a enfrentar este desafío?, o mejor aún, ¿qué posibilidades tiene de lograrlo?

Sucede que el alumno, por haber aprobado el examen de admisión, o haber ingresado por cualquier modalidad, está convencido que no necesita más de lo que ya sabe respecto a leer y escribir; es decir, tiene la certeza de contar con las herramientas básicas para concluir la carrera universitaria y desarrollarse como profesional. En consecuencia, decirle que debe "aprender a leer y escribir" para la universidad, hasta cierto punto, le resulta absurdo. La pregunta que surge entonces es: ¿qué hacer?

En principio es necesario considerar que el ingresante, en efecto desconoce que debe "adaptarse a los códigos de la enseñanza superior", pasar por un proceso de afiliación intelectual, de dominio de códigos de enseñanza que exige la universidad como institución académica y de formación profesional. Además, él debe asumírselos, asimilarlos, para así convertirse en un estudiante universitario. En segundo lugar, debemos reconocer que el ingresante, a pesar de que supone saber leer y escribir, trae consigo las expectativas sobre "las novedades" que va a ofrecerle la universidad. Tales expectativas que, vistas desde otro punto de vista, darían lugar y oportunidad para encaminarlo en el proceso de afiliación intelectual. Pero, ¿quién, o quiénes son los encargados de realizar esta labor?

En la mayoría de los casos, los profesores suponen que los ingresantes traen consigo las competencias lingüísticas y cognitivas necesarias, y esperan que éstas las desarrollen a cabalidad en el uso de la lectura y la escritura, al momento de abordar las labores propias de cada disciplina o área del conocimiento que decidieron estudiar, y no toman en cuenta que estos alumnos aún se encuentran en proceso, o *deben aprender* a desarrollarse como usuarios competentes de la lengua escrita dentro de la universidad. Por lo que dicho proceso no se toma en cuenta, y la oportunidad que tiene el ingresante de poder afiliarse, de convertirse en un estudiante y ser miembro activo de una comunidad académica, se desaprovecha.

Desde luego, como afirman Gómez y Alzate (2014: 02) respecto a la universidad, donde están incluidos los profesores: (...) “La universidad (...) puede también decidir dejar actuar, o dejar vivir a cada estudiante a su manera, esta prueba de iniciación o entrada a la universidad...”; es decir, así como tiene la oportunidad de aprovechar la expectativa del ingresante y lo que ello implica, puede no hacer nada y dejar que el ingresante recorra solo, sin ayuda de nadie, de modo pasivo, su tránsito dentro de la universidad y de la comunidad académica.

En el marco de lo expuesto, en la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, el ingreso a la carrera se hace a través del Ciclo Introductorio como la transición de los estudios del bachillerato a los universitarios. Es por ello que, hemos seleccionado este ciclo como objeto de estudio para el desarrollo de nuestra indagación. El enfoque enseñanza–aprendizaje que se lleva a cabo, surge a raíz del Proyecto de Modernización Curricular de la Escuela de Derecho en el año 2002. Entró en vigencia en junio de 2004, establecido en el pensum nuevo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Mérida.

Este Ciclo tiene como propósito fundamental que el estudiante se adapte al medio universitario. Para ello, proporciona conocimientos de carácter general que ofrecen una visión en conjunto de la carrera, para así desarrollar en los estudiantes competencias relacionadas con la carrera de Derecho. Es de carácter obligatorio y tiene una duración de doce (12) semanas, distribuidas en cinco horas académicas por materia.

Dicho Ciclo lo integran las asignaturas: “Visión contemporánea de Venezuela y el mundo”, “Fundamentos socioeconómicos” y “Lectura, escritura y metodología del estudio”. Asignatura esta última que tiene como función mejorar el conocimiento oral y escrito de la lengua, e iniciar al estudiante en el uso del lenguaje jurídico; así como ofrecerle algunos hábitos y técnicas de estudio que faciliten su ingreso a la educación superior.

En principio hacemos un trabajo de orientación para que ellos reflexionen sobre su propio proceso de afiliación a las nuevas prácticas de lectura y escritura, y puedan reconocerse como los escritores y lectores que eran antes de ingresar a la universidad, y cómo, una vez en las aulas universitarias y a través de las prácticas de la Unidad Curricular de Lectura, escritura y metodología del estudio, se han ido afiliando a la lectura y la escritura universitaria.

En segundo lugar, nos hemos propuesto explorar y analizar cómo asumen los ingresantes sus avances como lectores y escritores cuando entraron a la universidad. Para ello, les presentaremos una selección de las reflexiones como lector y escritor hechas por los ingresantes de la Cátedra Lectura, escritura y metodología del estudio de la Escuela (A-2016) de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

1.- El reto del ingreso

Ingresar a la universidad implica, entre otras tantas cosas, aceptar y asumir los desafíos que esta institución exige en los estudios universitarios. Sin embargo, una vez aprobado el examen de admisión, dicho ingresante debe enfrentar (desde el primer día) varios retos, entre ellos el cumplimiento de las normas, la adaptación inmediata casi obligatoria a la cultura académica–universitaria, al igual que al uso y manejo del discurso académico.

Hay que destacar que es una falsa creencia que el ingresante pueda hacer esta entrada a la cultura académica sin ayuda, porque ya “sabe leer y escribir”, y que por tanto está en capacidad de poder desarrollarse académicamente frente a sus estudios universitarios, puesto que al terminar la secundaria e ingresar a la universidad, entra en una etapa de múltiples cambios y rupturas, en las cuales hay un descubrimiento de la cultura universitaria y la iniciación del lenguaje científico de las disciplinas.

La entrada en la vida universitaria es un tránsito, en sentido literal del término, se pasa a ser estudiante de Educación superior, y en este paso, se necesita una iniciación. Deberá romper con su posición de alumno del bachillerato, donde quien manda y organiza es el profesor, a otra etapa en la cual él es el protagonista, donde el proceso de enseñanza-aprendizaje es más interactivo, donde el alumno no permanece como sujeto pasivo. El ingresante universitario debe aprender su oficio de estudiante universitario, tener autonomía o “arreglárselas solo”, “aprender a comandar él mismo su oficio de estudiante”, pero esta tarea, sin duda requiere de la orientación y el acompañamiento de toda la comunidad universitaria. (Coulón: 1995, Gómez y Alzate: 2009, 2014). Conocer y afiliarse a las nuevas pautas que le permitan convertirse, finalmente, en un miembro de la disciplina universitaria a la cual ingresó, no es algo que el ingresante pueda o deba hacer por sí solo, mucho menos cuando se enfrenta a los discursos académicos de la nueva disciplina en la que se va a desarrollar como estudiante universitario.

El afiliarse a la vida universitaria como a la cultura académica, no es un proceso sencillo, ni un hecho que surge de repente en el momento que el ingresante aprueba el examen de admisión. Es, en todo caso un gran desafío; como señala Casco (2009: 236) (...) “se trata de un aprendizaje arduo, puesto que las normas se adquieren en el *hacer* concreto y en su mayoría son implícitas. En esto reside la enorme dificultad del ingresante”. *Aprender* y por cuenta propia, *a ser estudiante*, asimilar las normas, manejar el discurso académico, sin que haya un programa o espacio dedicado a orientar, ayudar a conocer y, por consiguiente, superar este cambio evidente, se torna para el ingresante, sin duda, en el periodo más difícil de enfrentar.

En un momento dado, el ingresante podría experimentar una sensación de decepción, de desagrado, de un temor constante frente a la imposibilidad de establecer una conexión clara, un vínculo entre la cultura académica que trae consigo y la que ahora se le exige manejar dentro de la universidad. Apelando a lo que afirma Carlino (2006:74), diríase: (...) “los escollos a los que se enfrenta, lejos de poder aprovecharlo como un desafío creativo se convierte en obstáculos que le desaniman y reducen sus intentos de enfrentarlos”. Afirmación que lleva a pensar en dos y hasta tres eventos puntuales que pueden surgir en esta problemática. El primero, es la deserción: si siente que no puede enfrentar este desafío, toma el camino más fácil de abandonar las aulas. El segundo es que, con un grado mayor de esfuerzo y algo de entusiasmo, logre adecuarse y termine la carrera. En el tercero, probablemente finalice la carrera sin haber aprendido el discurso académico.

Hallar un punto de comparación entre el primero y el último evento señalados, y determinar qué puede ser peor, sería un ejercicio inútil. Lo que podríamos acotar, es que en ambos casos (el primero y el tercero), académicamente, significan un fracaso, puesto que, el propósito de la universidad como institución de mayor rango académico y centro del conocimiento, es formar seres pensantes, profesionales idóneos, capaces de enfrentar los desafíos del momento, y evitar a toda costa la deserción.

¿Qué hacer desde la universidad?, ¿cómo evitar que esto ocurra? Las respuestas probablemente no son tan exactas como las preguntas que surgen en relación con este tema. Sin embargo, debemos empezar por reconocer lo que hasta el momento hemos

señalado: el hecho de que el estudiante, luego de aprobarse su ingreso, se enfrenta a un cambio decisivo, el de asumir una cultura académica diferente de la que trae de la Educación Básica. Por consiguiente es urgente no solamente del apoyo por parte de la universidad, sino de la atención de los profesores, quienes son los encargados directos de la ejecución, del desarrollo de las diversas áreas del conocimiento.

Ser conscientes de que los ingresantes se enfrentan una cultura nueva, admitir que esto significa un gran desafío; reconocer que el ingresante es literalmente un *forastero* que debe asimilar una cultura académica que hasta el momento desconocía, tiene que suponer que se trata de un proceso de integración a una comunidad ajena y no una dificultad de aprendizaje (Carlino: 2007).

Debe tomarse en cuenta que el estudiante de nuevo ingreso proviene de una cultura académica distinta a la de la universidad, con exigencias y normas poco o nada parecidas a las que ahora tiene que hacer frente, no sólo en el plano académico sino hasta el institucional. Por lo que adaptarse a la nueva cultura académica pasa no es sólo una cuestión de tiempo sino de conocimiento, reconocimiento y aprendizaje. Como señalan, algunos investigadores como: Coulón: (1995), Casco: (2008) y Gómez y Alzate: (2009), concuerdan en que este tránsito o pasaje que da un estudiante de una cultura a otra, exige una iniciación que le llevará a aprender su oficio de estudiante. Es decir, requiere de un periodo de preparación, que le permita familiarizarse por lo menos con las nociones básicas, esenciales, de la actividad institucional e intelectual de la comunidad académica universitaria a la que acaba de ingresar, y a la vez pueda ir asimilándolas. Es así como llegar a tener éxito en la universidad pasaría, entonces, por un proceso de afiliación institucional e intelectual, de dominar los contenidos universitarios, junto a la capacidad de insertarse rápidamente en este nuevo mundo para comprender los códigos, las exigencias implícitas y así dominar las rutinas.

A este respecto, Coulón (1995) explica que este tránsito o pasaje por el cual un ingresante debe pasar para lograr su afiliación intelectual e institucional. Tal tránsito está dividido en tres tiempos: (...) *el tiempo de alienación*: entrada a un universo desconocido que rompe con el universo anterior, *el tiempo de aprendizaje*: estrategias y adaptación progresiva y *el tiempo de afiliación*: relativo al dominio de las reglas institucionales para poder pasar de la condición de novato a la de afiliado (Coulón 1995:185).

Con estos planteamientos, el autor hace referencia que para ser un universitario se debe aprender el oficio de estudiante, y que el ingreso a la universidad y a su cultura académica no sirve de nada si no se acompaña del proceso de afiliación institucional e intelectual. Los logros universitarios dependen de la capacidad que estos ingresantes tengan para afiliarse a la universidad y aprender su cultura académica. Estos tiempos expuestos por Coulón son esenciales en cualquier “carrera” de un estudiante exitoso (Gómez, Alzate: 2014). Tiempos que sin duda le llevarán a registrar y concebir una nueva identidad basada en la cultura académica universitaria y sus exigencias, asumir sus condiciones fundamentales, y por último sentir que él también forma parte de la universidad.

Llegado a este punto y tomando como primicia los enunciados vistos hasta este momento, son necesarias las siguientes preguntas: ¿la academia toma en cuenta este cambio al que se enfrenta el nuevo ingresante?, mejor aún, la universidad, el entorno académico universitario ¿en la universidad son conscientes de este tránsito por el cual pasa el estudiante?, de no ser así, en última instancia: ¿quiénes serían los facultados para intervenir en este caso? Para tratar de dar respuesta a alguna de estas interrogantes, contextualizaremos nuestro estudio con los ingresantes del Curso

Introdutorio de la Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, desde la Cátedra de Lectoescritura y metodología del estudio (período A-2016)

2.- La propuesta

Vista la importancia que tiene el conocer el proceso de afiliación intelectual que desarrollan los ingresantes del Curso Introdutorio de la Escuela de Derecho, este trabajo tuvo como propósito indagar de qué manera se presenta el tránsito por el que deben pasar los ingresantes universitarios, y así poder iniciar el proceso que los lleva a desplegar su oficio de estudiantes; nos propusimos explorar y analizar el proceso de afiliación intelectual de los ingresantes universitarios frente a la lectura y escritura del discurso académico. Para ello, a los ingresantes se les instó a que escribieran sus reflexiones donde expresaran sus vivencias como lectores y escritores antes de entrar a la universidad, y reflejaran también, si a medida que iban tomando las clases de Lectoescritura y metodología del estudio podían percibir algún tipo de cambios en sus modos de leer y escribir que traían consigo, y lo que estaban experimentando una vez ingresados en la universidad.

3.- Los sujetos

El grupo de estudio estuvo conformado por 147 estudiantes de nuevo ingreso en tres secciones de la Cátedra Lectoescritura y Metodología del Estudio del Curso Introdutorio (período A-2016) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes (Mérida- Venezuela), provenientes de colegios públicos y privados de todo el país, cuyas edades oscilaron entre los 17 y 57 años, y quienes al terminar las 12 semanas de duración del Curso Introdutorio, ingresarán al primer año de la carrera de Derecho. Para el análisis de las muestras se tomaron sólo 10 del total de los participantes.

4.- Muestra de las reflexiones de los estudiantes

Para analizar el proceso de iniciación intelectual, se presentan, a continuación diez muestras representativas en las cuales se puedan ver representados los tiempos de alienación y de aprendizaje que Coulón (1995) refiere. Estas muestras fueron transcritas tal cual como los ingresantes las escribieron, por ello, no se corrigieron las faltas de ortografía presentes en algunas de ellas.

4.1.- Tiempo de alienación: entrada al universo desconocido que rompe con el mundo anterior

1.- Omairaly: *“(...) estoy consciente que no he terminado de aprender a leer y a escribir (...) ya que leer y escribir no es como pensaba, son procesos complejos inacabados que dan sentido y significado a todo lo que nos rodea”*

2.- Jorman: *“(...) llega alguien y te mueve ese caset que tienes como disco rallado en la cabeza, no sabes qué hacer y hace que te confundas, pero con el pasar de las clases uno entiende que ese sacudón era necesario para así quitarse esa maña de repetir lo que los demás piensan y creen sobre lo que es leer y escribir”*

3.- Gerardo: *“A medida de que transcurren las clases vamos descubriendo lo que es en realidad leer, y aunque es difícil quitar ese molde que llevamos arrastrando no es imposible (...)”*

4.- Eliange: *“Al principio fue un poco confuso y frustrante darme cuenta y entender que en realidad no sabía leer y escribir, que esto era mucho más complejo. El primer tema se me complicó bastante, ya que nunca me habían hablado de tales cosas (...)”*

5.- Jairo: *“Desde el surgimiento de la especie humana, siempre existe un factor preponderante de la resistencia al cambio. El hecho de cambiar una metodología de leer y escribir que a todas luces parecía perfecta, haciéndolo de la noche a la mañana, sería algo sencillo de asimilar y ejecutar en la teoría claro está, en la práctica es más complicado de entender (...)”*

6.- María José: *“La primera vez que entré a clases de Lectoescritura, creía saber leer, es más, me consideraba una lectora, creía que leía y entendía, para mí, iba a ser una clase sencilla. No fue así, las primeras clases fueron muy difíciles, me sentí frustrada numerosas veces, no entendía después de lo que yo consideraba una vida leyendo no podía ver a idea implícita de un texto, me di cuenta que la lectura era más de lo que yo hacía (...)”*

7.- José: *“En esta etapa de lectura y escritura se llega a un choque de ideas de los conocimientos que se traen y de la nueva realidad a la que enfrentas (...) por otra parte, reprochamos el pasado, creíamos saber leer y entender lo que leíamos, pero no era como pensábamos (...)”*

8.- Mary Eugenia: *“Al comienzo de esta etapa como estudiante, he evidenciado que, hasta ahora lo aprendido, no ha sido suficiente, que hay cosas tan simples como leer y escribir que estaban mal concebidas en mi cerebro. Los conceptos de leer y escribir aprendidos durante toda mi vida cambiaron radicalmente (...) No fue tarea fácil pasar por un proceso de cambio en tan poco tiempo, sin embargo fue muy productivo”*

9.- Luz: *“(...) Modificar el concepto de lectura y escritura arraigado en nuestra mente es complejo porque debemos aprender que leer va un poco más allá de repetir palabras. Durante este periodo todos los paradigmas que hemos tenido durante nuestra vida como lectores y escritores, se derrumban para entrar en el cambio que ameritamos para enfrentar el reto que es el nivel académico universitario (...)”*

10.- Gabriela: *“(...) lo que sabemos o creíamos saber de leer y escribir no es nada comparable con lo que es leer en la universidad (...) nunca será suficiente, pues siempre habrá algo nuevo por saber (...)”*

Como se observa, el grupo de ingresantes plasman en sus reflexiones su proceso de alienación al mostrar preocupación por darse cuenta que lo que ellos pensaban que era leer y escribir no lo es, que captan algunos cambios al comienzo de la etapa por la que están pasando en el Curso Introductorio, ya que con lo que habían aprendido, al entrar a la Universidad se dan cuenta que no es suficiente, y que por esta razón, algo *“tan simple”* como leer y escribir es un proceso complejo e inacabado para el cual se requiere mucho más que *“repetir las cosas como loros”* o *“tener la letra bonita”*.

Con estas afirmaciones, se evidencia el rompimiento explicado por Coulón cuando afirma que en el tiempo de la alienación, la entrada al universo desconocido, en este caso la Escuela de Derecho y el romper con el mundo anterior, se ve reflejado en las concepciones que ellos traían sobre lo que significa leer y escribir, y de cómo esas concepciones cambian cuando se dan cuenta que no es como lo habían hecho siempre.

Estos ingresantes han comenzado a romper con las habilidades cognitivas sobre el leer y escribir que traían, definidas por ellos como *algo tan simple que los hace*

repetir como loros, en el caso de la lectura, o que el hecho de *tener una letra bonita* bastaba para escribir bien. Por otro lado, el que ellos comiencen a alienarse significa entonces que ya están en su proceso de transformación de la conciencia que tienen del conocimiento de las cosas, en este caso, del conocimiento que traen consigo sobre la lectura y la escritura, y lo demuestran en frases tales como: *“leer y escribir no es como pensaba”, “ese sacudón era necesario para así quitarse esa maña de repetir lo que los demás piensan y creen sobre lo que es leer y escribir”, “vamos descubriendo lo que es en realidad leer y escribir”, “después de lo que yo consideraba una vida leyendo no podía ver a idea implícita de un texto, me di cuenta que la lectura era más de lo que yo hacía”, “En esta etapa de lectura y escritura se llega a un choque de ideas de los conocimientos que se traen y de la nueva realidad a la que enfrentas”*.

Esto demuestra que independientemente de las concepciones sobre la lectura y la escritura que este grupo de ingresantes tenía, podemos observar que el hecho de que reconozcan que tales concepciones no cubren sus expectativas cuando ingresan a la universidad, indica que han comenzado a alienarse; lo que, sin duda, refleja una evolución importante en cuanto a la actitud frente al hecho de leer y escribir en la universidad.

4.2.- El tiempo de aprendizaje: adaptación progresiva

1.- Omairaly: *“ (...) Al observar los trabajos realizados y el producto final pude darme cuenta que tanto tiempo dedicado valió la pena, y que lo aprendido no solo servirá para la materia de Lectoescritura sino también para toda la carrera de Derecho y para cualquier trabajo que requiera poner en práctica los pasos para realizar cualquier texto”*

2.- Jorman: *“Ahora, cuando leo algo he tomado como tarea encontrar el propósito del autor de lo que estoy leyendo y encontrar ideas explícitas e implícitas (...) saber qué hacer al momento de redactar y de leer algo que necesite, tener las herramientas necesarias para hacerlo sin duda que nos hará mejores profesionales”*

3.- Gerardo: *“ (...) a medida de que llevamos las clases, está causando en mi persona que deje de parafrasear, que corte y pegue, la importancia de una jerarquía en el texto, y que una palabra puede darle un cambio a todo el texto, aprender a interrogarlo, a definir cuál es su tesis, lo que implica, lo que explica el texto (...)”*

4.- Eliange: *“ (...) leer entre líneas, desarrollar ideas implícitas, definiciones explícitas, buscar el propósito del autor en un texto, extraer las implicaciones jurídicas, la tesis, los tipos de argumento, me ayudó mucho a comprender los textos que utilizamos en la materia y en las otras materias del Introductorio (...)”*

5.- Jairo: *“ (...) ser capaz de entender lo que se lee y ser capaz de transmitirlo con la escritura es algo que lo cambió todo. Los resultados de las pautas dadas en clase han sido verdaderamente importantes pues me ha cambiado mi forma de leer y escribir aquí en la universidad (...)”*

6.- María José *“ (...) mis gustos literarios no han cambiado, pero me he dado cuenta que para la carrera tengo que leer distinto, que una jurisprudencia no se lee igual que a Gabriel García Márquez, que aunque yo tenía una base lectora, mis libros no son iguales que el nivel académico (...)”*

7.- José: *“ (...) comencé a comprender que en toda lectura hay un propósito del autor y unas ideas implícitas que no están escritas, que debemos descubrir dentro del texto para entender lo que el autor nos quiere transmitir (...) evolucionamos en nuestra manera de escribir y de plasmar lo que queremos. En este punto, nos encontramos en*

una etapa de transición entre lo que sabíamos y lo que estamos descubriendo para tener bases en nuestra carrera (...)”

8.- Mary Eugenia: *“Se lee con más cuidado, prestando más atención a la estructura del texto, al tema planteado, a las ideas, la tesis y los argumentos. Al escribir, se introduce el tema, se desarrolla la tesis y se argumenta y se cierra el tema, esto permite que podamos transmitir por escrito y que otros puedan comprenderlo”*

9.- Luz: *“(...) El hecho de tener que analizar todos los contenidos en un texto, algo que pocas veces he hecho para entender cuál es la idea o mensaje que quiere transmitir el autor tensiona mi mente, sin embargo, lo he hecho y he visto los cambios, he tenido que leer muchas veces hasta encontrar el sentido de lo que el autor quiere decir”*

10.- Gabriela: *“(...) todo aquello que era confuso en un texto cuando lo leía, ahora se hace más manejable, ahora subrayo las palabras cuyos significados desconozco, uso los diccionarios, identifico el tipo de texto, logro encontrar lo implícito, las definiciones, características, etc... (...)”*

Estas reflexiones, escritas mientras avanzábamos en las clases y se explicaba la teoría, evidencian que los chicos comenzaron a reconocer cómo se sentían con respecto a la forma de leer y escribir que traían consigo, y a la que ahora usaban en las clases.

En las muestras recogidas, pudimos evidenciar que los ingresantes señalaron algunos aspectos en los que se pueden reconocer cómo ellos comienzan a adaptarse a la afiliación intelectual, a sus formas de trabajo en las cuales implica abrirse terreno con las prácticas discursivas de la universidad. Es el tiempo del aprendizaje.

Este proceso lo podemos ver reflejado en la mayoría de los estudiantes cuando se expresan cosas como: *“ahora busco el propósito del autor”, “leer entre líneas y detrás de las líneas” “se lee con más cuidado, prestando atención a la estructura del texto” “para la carrera tengo que leer distinto, una jurisprudencia no se lee igual que García Márquez”*. A lo que estos estudiantes hacen referencia tiene estrecha relación con la teoría que manejamos en clases durante los primeros temas del programa, cuando explicábamos los procesos de lectura (leer entre líneas, detrás de las líneas, propósito del autor, tipología textual, estructura del texto). De igual modo, cuando ellos referían a *“las tesis, los tipos de argumento”, “Al escribir, se introduce el tema, se desarrolla la tesis y se argumenta y se cierra el tema, esto permite que podamos transmitir por escrito y que otros puedan comprenderlo”*, sin duda que están usando las prácticas propias de la escritura en la universidad, de cómo están asumiendo la teoría en las clases (tesis: idea que el autor desarrolla y argumentos: forma como el autor defiende sus ideas).

Por otro lado, el hecho de que estos ingresantes afirmen en sus reflexiones cosas como: *“lo aprendido no solo servirá para la materia de Lectoescritura sino también para toda la carrera de Derecho”, “me ayudó mucho a comprender los textos que utilizamos en la materia y en las otras materias del Introductorio”, “En este punto, nos encontramos en una etapa de transición entre lo que sabíamos y lo que estamos descubriendo para tener bases en nuestra carrera”*, es una muestra de que estos chicos, además de romper con el mundo anterior y entrar en el tiempo del aprendizaje, también han iniciado su proceso de afiliación, ya que como explica Coulón (1995) *“Si el pasaje es exitoso, el individuo progresa desde su condición de novato a la condición de aprendiz, y de ella a la de miembro afiliado”* (p.158).

Como hemos mostrado, estos ingresantes develaron en sus escritos la ruptura con lo que sabían con respecto a sus maneras de leer y escribir, al enfrentarlas a las

teorías explicadas en clases, lo que les permitió transformar esas maneras definidas por ellos como “*simples*” e “*insuficientes*”, y que luego, aunque algunos manifestaron sentirse confundidos, perdidos y hasta frustrados, de algún modo aceptaron el reto y asumieron esa transformación académica, aunque no fuera sencilla; y que al final, como ellos mismos expresaron, “*tanto trabajo valió la pena*”, inclusive para las demás materias que cursaban en el Introductorio, así como para el resto de la carrera o para cualquier texto que tengan que leer o escribir.

Esta adaptación que estos chicos empiezan a realizar sobre los modos de leer y escribir en la universidad y en el discurso académico, es el inicio de su afiliación intelectual con la cultura académica, que les dará la oportunidad intelectual de pasar de ser unos novatos, a convertirse en miembros afiliados de una cultura académica, lo que, sin duda, les ayudará a desenvolverse como miembros competentes y autónomos de la cultura académica y jurídica a la que han ingresado.

5.-Conclusiones

En términos generales, esta experiencia demostró que el hecho de ingresar a la universidad no quiere decir que ya saben leer y escribir, que no se deba ayudar a estos *forasteros* que recién comienzan a transitar por aulas y pasillos desconocidos y por las exigencias académicas que ello demanda. Demostró también, que el simple hecho de ayudarlos a enfrentarse a sus nuevos retos académicos, generó un avance y una entrada a la afiliación intelectual por la que deben de pasar para convertirse en usuarios competentes del discurso académico. Cuando los estudiantes confrontan sus experiencias de lectura y escritura que traían consigo, propicia ese rompimiento con lo establecido, les ayuda a concienciarse de las habilidades que poseían y de las que deben tener para poder afiliarse a una cultura académica, que exige unos modos diferentes de leer y escribir. También les ayudó a reconocerse como inexpertos al momento de leer o escribir textos académicos, que debían esforzarse y echar mano de las formas de leer y escribir que la academia exige, que debían de interactuar con los textos, preguntarles una y otra vez qué era lo que en realidad quería decir el autor implícita y explícitamente.

Todo ello fue logrado desde una cátedra y en sólo 12 semanas de clases, lo que implica que si los profesores de cada asignatura de la carrera universitaria, no sólo se preocuparan en que los estudiantes aprendieran los contenidos de su materia, sino que deben comprenderlos y expresar por escrito. Igualmente, es responsabilidad de la universidad y sus profesores a ayudar a los ingresantes transiten desde su condición de novatos y logren su afiliación universitaria, para poder interactuar con ellos como miembros activos de una comunidad de educación superior.

Finalmente, este trabajo evidencia que se debe acompañar a los ingresantes en su proceso de adaptación y afiliación académica, ya que pensamos que el desempeño de un profesional salido de las aulas universitarias dependerá siempre de cómo fue su ingreso, si pudo afiliarse en la cultura académica que escogió para profesionalizarse.

BIBLIOGRAFÍA:

- CARLINO, P. (2006) *Escribir, leer y aprender en la universidad. Una introducción a la alfabetización académica*. Fondo de Cultura Económica de Argentina
- CASCO, M. (2008) *Prácticas comunicativas del ingresante y afiliación intelectual* En <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/100/94> [2/04/2016]
- CASCO, M (2009) *Afiliación intelectual y prácticas comunicativas de los ingresantes a la universidad* En <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v6n11/v6n11a13.pdf> [4/04/2016]

COULÓN, A. (1995). *Etnometodología y educación*. Editorial Paidós. Barcelona
GÓMEZ, M y ALZATE, M (2014) *El “oficio” de estudiante: relación con el saber y
deserción universitaria*. En <http://clabes2014-alfaguía.org.pa/> [14/04/2016]

NORMAS EDITORIALES

Todas las contribuciones remitidas a la revista Derecho y Reforma Agraria, deberán ser originales, inéditas y que no hayan sido publicadas ni estén siendo consideradas para su publicación en otra revista. El contenido de los trabajos debe estar referido a temas agrarios, rurales y ambientales. En todo caso, prevaleciendo la perspectiva social y jurídica del desarrollo sostenible. Las contribuciones deben ser enviadas a las siguientes direcciones electrónicas: derechoyreformaagraria@gmail.com y meda@ula.ve.

No se devolverán los originales y los editores se reservan el derecho de hacer modificaciones tipográficas. El propósito es que la revista conserve su uniformidad en la presentación definitiva.

1. Artículos

Los artículos y reseñas serán escritas a doble espacio, en hojas de tamaño carta (cuartillas), con una extensión máxima de veinte (20) páginas para artículos y cinco (5) para reseñas. La colaboración debe ir acompañada de una copia en un CD (en formato de Microsoft Word), en todo caso, respetando los criterios de forma y contenido para la elaboración de artículos científicos.

Los artículos o trabajos serán sometidos a la consideración de árbitros calificados en el área o materia correspondiente.

Lugar y fecha de la elaboración del artículo.

2. Título

Debe ser breve, preciso y claro. No debe tener más de veinte (20) palabras y debe estar centrado en la parte superior de la primera página.

3. Identificación del autor

El nombre completo del autor debe aparecer debajo del título, la dirección personal e institucional (teléfono, fax, correo electrónico), así como un breve curriculum vitae.

4. Resumen

El resumen debe ser claro y conciso (en español e inglés). Estará a continuación del nombre y dirección y no debe tener más de 200 palabras. El resumen en inglés (abstract) debe reunir los mismos requisitos.

5. Palabras clave

Deben estar después del resumen y el abstract. No deben ser más de cinco (5) palabras clave (en español e inglés) y deben aparecer en el resumen.

6. Referencias citadas

Las citas textuales deben ser estrictamente necesarias para fundamentar los argumentos. Con sangría derecha e izquierda no mayor de 10 renglones. Las citas en el texto deberán incluir el apellido del autor (es) y fecha de publicación, incluyendo el

número de página después de la fecha, así: Rodríguez (2006:41). Si son varias páginas, así: (2006: 41-50)

7. Notas

Las notas deben ir al final del artículo. No se recomienda el uso de pie de página; sin embargo, si son necesarias, deben estar al final del artículo.

8. Cuadros, gráficos y fotografías

Los cuadros, gráficos, dibujos y fotografías ilustrativas del texto deberán presentarse en hojas y archivos separados, identificando en el texto su inclusión.

9. Referencias bibliográficas

En la bibliografía final deberá incluirse cada referencia de esta manera: Apellido (mayúscula), nombre. Año de la publicación entre paréntesis. Título en cursiva. Editorial, Ciudad.

EDITORIAL STANDARDS

All contributions submitted to the Journal of Derecho y Reforma Agraria, should be original, and should not have been published before or be under consideration for publication elsewhere. The content of the work should refer to agricultural, rural, and environmental issues. However, social and legal perspective of sustainable development will prevail. Papers should be sent to the following e mails: derechoyreformaagraria@gmail.com and meda@ula.ve.

No manuscripts or figures will be returned to the authors. The editor reserves the right to make editorial changes to insure the uniformity of style.

1. Articles

Articles and reviews should be double spaced, on letter size paper. The maximum length for articles is twenty (20) pages, and for reviews, 5 pages. All articles should be submitted on a CD and be written (in Microsoft Word format) following the criteria of form and content for the preparation of scientific articles.

Articles or papers will be submitted for the consideration of qualified reviewers in the relevant subject or area.

Place and date of the elaboration of the article.

2. Title

The title should be brief, precise and clear. It should not have more than twenty (20) words and should be centered in the upper part of the first page.

3. Author identification

The author's full name should appear below the title, personal and institutional address (phone, fax, e mail), and a brief curriculum vitae.

4. Abstract

The abstract should be clear and brief (in Spanish and English). It will be positioned after the name and address and should not have more than 200 words.

5. Key words

They should follow the abstract. No more than five (5) key words separated by commas (in Spanish and English) and must appear in the abstract.

6. Cited references

Quotations should be strictly necessary to substantiate the arguments. Indentation should be from right to left with no more than 38 points. References should include the last name of the author (s) and the year of publication, including the number of pages after the date: i.e. author-date method of citation; e.g. Rodriguez (2006: 41). In the case of several pages: (2006: 41-50).

7. Notes

Notes should go at the end of the article. The use of footnotes is not recommended; however, if they are necessary they should be at the end of the article.

8. Tables, graphs and photographs

Tables, graphs, drawings and photographs should be sent on separate sheets and files. Figure placement must be indicated in the manuscript.

9. Bibliography

All references should appear at the end of the paper in alphabetical order. Books references should be arranged as follows: Last name (in capital letters), first name. Date of publication in brackets. Title in italics. Publisher, city.

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Los artículos presentados para su publicación en la revista Derecho y Reforma Agraria: Ambiente y Sociedad, son sometidos a evaluación o arbitraje por especialistas en la materia correspondiente. Los árbitros no saben quién es el autor, ni el autor, sabe quiénes son los árbitros. El propósito es que un juicio externo y objetivo, asegure la originalidad, pertinencia, actualidad y aporte del material a publicar.

La sistematización de la evaluación permite verificar el cumplimiento de los requisitos editoriales y determinar si el artículo o colaboración presentada podría publicarse sin correcciones, publicarse una vez incorporadas las correcciones, o si no es publicable.

La planilla de evaluación de las colaboraciones contiene los siguientes requisitos:

- Identificación del artículo
- Originalidad del artículo
- Pertinencia y actualidad del tema dentro del ámbito temático de la revista
- Relación del artículo y el resumen con el contenido del artículo
- Coherencia, claridad y estructura lógica del artículo
- Pertinencia de las fuentes bibliográficas utilizadas
- Cumplimiento de formalidades como metodología y redacción
- Acatamiento de las normas editoriales

A los autores de las colaboraciones a publicar que ameriten correcciones, se les informará los aspectos concretos que requieran modificación.

Todas las colaboraciones presentadas son previamente revisadas por el Consejo de Redacción, a objeto de garantizar el cumplimiento de las normas editoriales. Los artículos son enviados bajo estricta confidencialidad al evaluador o árbitro seleccionado.